

constitucional y disciplinaria y adicionalmente pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, comedidamente me permito adjuntar memorial con la debida sustentación del recurso para que se le dé el trámite correspondiente.

Agradezco su colaboración y el acuse de recibido.

--

LAURA CAMILA GAVILAN TORRES

Abogada

T.P. 358.882 del C.S.J



RICAURTE TORRES ABOGADOS

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. – SALA CIVIL

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Apelación Sentencia
Demandante : BBVA COLOMBIA – CESIONARIO SYSTEMGROUP SAS
Demandado : ALDO LEXANDRO OSPINA MUNEVAR
Radicación : **2018-595-01**
Magistrada Sustanciadora : ADRIANA AYALA PULGARIN

Asunto : Sustentación Recurso de Apelación.

LAURA CAMILA GAVILAN TORRES, identificada como figura bajo mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto por mi parte en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2023 proferida por parte del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en audiencia, por medio de la cual ese Despacho declaro probada la excepción de prescripción de la acción propuesta y negó la totalidad de las pretensiones, siendo la sustentación del recurso de apelación la siguiente:

De La Decisión del Despacho:

- Manifiesta el Despacho, que la prescripción contemplada en el artículo 784 del Código de Comercio, numeral 10º, respecto de la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento de la obligación.
- Que la fecha de presentación de la demanda fue oportuna y diligente teniendo en cuenta el vencimiento de la obligación, esto es el 11 de octubre de 2018.
- Que la prescripción de la acción en este sentido vencía el 11 de octubre de 2021.
- Que descontada la suspensión de términos en razón a la emergencia sanitaria del Covid 19, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, esto es 3 meses y medio.
- Así mismo, que se descontó la suspensión de términos propia de la ciudad de Bogotá, ordenada mediante Acuerdo 2011597 que ordenó el cierre de Despachos del 16 de julio al 31 de julio de 2020,
- Que sumados los descuentos de los términos suspendidos, las obligaciones ejecutadas vencían el 11 de febrero de 2022, sin que en esa fecha se haya logrado la notificación de la pasiva.

De tener en cuenta: Que el Despacho omitió descontar el tiempo de que el expediente estuvo al despacho y o en secretaría, dependiendo de actuaciones suyas.

De las Actuaciones dentro del Expediente – Recuento Probatorio:

- 1.** El mandamiento de pago se notificó por estado el 31 de octubre de 2018,



RICAURTE TORRES ABOGADOS

mismo que por error involuntario fue corregido mediante providencia notificada por estado el 22 de febrero de 2019.

2. Las diligencias de notificación se iniciaron rápidamente, remitiéndose el 5 de marzo de 2019, teniendo como resultado la inexistencia de la dirección aportada por el demandado al momento de solicitar el crédito, situación que se comunicó al Despacho el 11 de Abril de 2019.
3. La nueva notificación se envió el 29 de abril de 2019, a la dirección de notificación electrónica del demandado. Quien además, abrió el mensaje de datos remitido el mismo día 29 de abril de 2019 a las 16:08, certificación que de inmediato fue emitida por la empresa de correos postales AM MENSAJES informando el acuse de recibo y apertura de la notificación. Por lo que el 28 de Junio de 2019, se comunicó al Señor Juez, el resultado positivo de la notificación del artículo 291 del C.G. del P, vía correo electrónico.
4. Cumpliendo con el estatuto procesal, se procedió a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., desafortunadamente obteniendo una respuesta negativa a la misma, pues el demandado esta vez no leyó el correo electrónico y la empresa de correo postal certificó el 12 de julio de 2019 tal situación.

Por lo que el 26 de septiembre de 2019 se aportó el resultado de la notificación y en ese mismo escrito, se hizo la solicitud de emplazamiento.

Hasta aquí, han transcurrido 11 meses y 9 días.

5. El auto que decreta el emplazamiento es de fecha 02 de Diciembre de 2019. Actuación que depende del despacho, 2 meses y 6 días después. En este mismo auto, **el despacho dispuso**, realizar el emplazamiento en un periódico de amplia circulación.
6. El edicto emplazatorio (fue publicado el 2 de febrero de 2020), fue allegado con la acreditación de la permanencia en la web misma que se aportó el 15 de julio de 2020.
Hasta aquí, sumado lo anterior, han transcurrido 1 año, 8 meses y 29 días.
7. En **marzo del año de 2020**, comenzó la pandemia y/o emergencia social y sanitaria a raíz del Covid 19, con el caos judicial que ello conllevó.
8. La fijación del edicto emplazatorio se realizó solo hasta el 7 de diciembre de 2020. Actuación que depende del despacho y que se realizó, 4 meses y 23 días después.
9. Pero solo hasta el 13 de abril de 2021, el juzgado se manifestó esta vez requiriendo a la secretaria del Juzgado para que la inclusión del emplazamiento se realizara en debida forma, actuación que nuevamente depende del despacho y que se realizó, descontando la vacancia judicial 3 meses y 7 días después.
10. Sin cumplirse lo anterior, el 15 de diciembre de 2021, el Juzgado ordeno nuevamente realizar validaciones del emplazamiento previa continuidad del proceso, actuación que depende del despacho y que se realizó, 8 meses y 2 días después.
11. La inclusión final y válida en el Registro nacional de personas emplazadas se realizó en debida forma solo hasta el 22 de febrero de 2022, esto es sumados **2 meses y 7 días** de actuaciones que solo dependen del despacho.
12. Hasta aquí la tardanza en actuaciones que dependen netamente del Despacho judicial suman 1 año, 8 meses y 15 días
13. **La primera designación de curador**, por auto, fue el **27 de Mayo** de



RICAURTE TORRES ABOGADOS

2022, comunicada el **2 de junio de 2022**.

Actuación que depende del despacho, y que fue cumplida luego del término de emplazamiento **2 meses y 6 días después**.

14. El 18 de agosto de 2022, el curador solicitó su relevo por lo que el expediente ingreso al Despacho y solo hasta el 1 de noviembre de 2022 se designó **por segunda vez** curador, esto es, **2 meses y 14 días después**.
15. Finalmente, el curador designado aceptó el cargo el 11 de noviembre de 2022, y fue notificado por el juzgado mediante correo electrónico el 22 de noviembre de 2022.

Resumen.

- De la fecha del mandamiento de pago, al día que se notificó el 2º Curador, transcurrieron 45 meses (3 años, 2 meses y 5 días)
- **Solamente**, entre el trámite de emplazamiento y finalmente la notificación del 2º Curador, **no obstante la diligencia de este apoderado, por trámites secretariales**, tal como se relaciona y demuestra con los numerales 4 y 7-13, de este escrito, transcurrieron 2 años 1 mes y 5 días.
- El proceso permaneció en secretaría y al despacho por actuaciones totalmente a **cargo del Juzgado**, por **35 meses** (2 años, 1 mes y 5 días), numerales 4 y 7-13 de este escrito, lo prueban. Por lo cual, en esos lapsos de tiempo el proceso no avanza.
- Así las cosas, **con solo descontar** el citado tiempo que el proceso no avanza por causas inherentes al Despacho, al día de la notificación del 2º Curador, **solo ha transcurrido 11 meses y 9 días**, tiempo en el cual esta apoderada actuó con completa diligencia y juicio.
- Queda claro, que la demora en la notificación del mandamiento de pago, fue por situaciones, actos y hechos que escapan al control y decisión del apoderado del demandante, quien siempre actuó diligentemente.

Fundamentos de Derecho

1. Invoco como tal, el numeral 10 del artículo 321 del C.G. del P, respecto de la interposición de este recurso.
2. Invoco el artículo 789 del Código de Comercio, el cual dispone que la prescripción de la acción cambiaria directa, es de 3 años, siempre y cuando no haya operado su interrupción de modo natural o por el modo civil.

Es de tener en cuenta que en el presente asunto se ejecutan obligaciones con fecha de exigibilidad del 11 de octubre de 2018, por lo que en un principio la acción prescribiría el 11 de octubre de 2022, sin embargo, la radicación de la demanda se realizó el 18 de octubre de 2019 y debe tenerse en cuenta la interrupción civil del proceso por las razones expuestas anteriormente.

Además, debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el 21 de febrero de 2019 por lo que el término para notificar fenecía el 20 de febrero de 2020, de conformidad al artículo 94 del C.G.P; sin embargo, deben realizarse descuentos al cómputo de este lapso previsto, por cuanto la mora judicial no puede ser atribuible al demandante quien en todo momento actuó de manera diligente, es por esto que el



RICAURTE TORRES ABOGADOS

Honorable Tribunal debe tener en cuenta cada una de las diligencias adelantadas por el apoderado del demandante, y realizar los descuentos del tiempo en que la parte demandante fue diligente e intento vincular al demandado al presente asunto y no lo logro por causas no atribuibles a él sino a la administración de justicia y/o a su contraparte.

3. Es de tener en cuenta que la Sentencia T 186 de 2017 de nuestra Honorable Corte Constitucional, estableció: *"la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos"*. Por lo que tal fenómeno, *"contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial"*.

Así mismo la Sentencia SU179/21, establece: *"Se configura este fenómeno cuando la tardanza "(i) es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial."* En esta hipótesis, para el remedio constitucional *"bien puede ordenarse excepcionalmente que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica se traduce en una posible modificación del sistema de turnos, salvo aquellos escenarios previamente reconocidos por el legislador"*.

Lo que pretende esta apoderada, es que se haga un estudio acucioso del fenómeno de la mora judicial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta, además, la realidad judicial del país, para así lograr un equilibrio garante de los valores, principios y derechos involucrados, en el que la diligencia del funcionario en el cumplimiento de sus deberes no implique el sacrificio de la celeridad y oportunidad de la justicia y que este fenómeno jurídico presentado no afecte únicamente a la parte demandante, quien demuestra que actuó diligentemente cumpliendo con sus cargas procesales y que muchas actuaciones y etapas procesales que son netamente responsabilidad del Despacho de conocimiento y en esto no pude inmiscuirse.

4. Sobre el particular la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 498 de 2016 precisó: *"De acuerdo con las providencias judiciales referidas, la Sala advierte que en los casos de interrupción del servicio de administración de justicia y frente al cumplimiento de los términos, esta Corporación ha considerado que: (i) la administración de justicia es un servicio público esencial regido por el principio de continuidad; (ii) los ceses de actividades o huelgas de los funcionarios que prestan el servicio de 5 administración de justicia no tienen fuerza vinculante, pero la interrupción de la prestación*



RICAURTE TORRES ABOGADOS

continua del servicio tiene efectos en derecho; (iii) ante la configuración de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de cargas procesales no se pueden derivar consecuencias negativas para las partes; (iv) las protestas de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público no siempre conllevan el cierre de los despachos judiciales, razón por la que se debe establecer en el caso concreto si el Despacho judicial prestó el servicio, y (vi) existen previsiones legales para la contabilización de los términos en los casos en los que se interrumpe la prestación del servicio público de administración de justicia que determinan el cumplimiento de la carga procesal." Motivo por el cual, al haberse presentado el cierre del Despacho judicial por la emergencia sanitaria y una disminución en el avance de los procesos por razones no atribuibles al Despacho sino porque la virtualidad no permitía un avance de los procesos como se venía llevando; y además teniendo en cuenta que no pudo haberse prestado de manera continua el servicio de administración de justicia, resulta contrario a los fines de un Estado Social de Derecho que el a quo derivara consecuencias negativas para la parte demandante dentro del asunto de referencia por el supuesto incumplimiento de una carga procesal, cuando fue debido a hechos ajenos a su voluntad, los cuales se prolongaron en el tiempo, y durante el primer año y previo a trámites que únicamente podía realizar el Despacho judicial el actuar de la actora fue diligente en todo momento, tal y como se prueba en el recuento probatorio.

5. Conforme a todo lo anterior, la decisión tomada por el a quo debe ser revocada porque si bien es cierto que en el mismo se indica que los descuentos posibles a la contabilización de términos para la prescripción ya fueron realizados, los mismos no obedecen a la realidad procesal y no se realizó el cómputo correcto de los mismos, pues no se tuvo en cuenta la diligencia oportuna por la parte demandante y la tardanza y/o mora judicial en la que incurrió el Despacho en diferentes oportunidades, por lo que debió aplicarse la interrupción de los términos que establece el artículo 94 de C.G.P. y tener en cuenta que se configuró el fenómeno jurídico multicausal de la mora judicial, por lo que se tiene que el Despacho no valoró el material probatorio aportado en el escrito de demanda y en el proceso, por cuanto no tuvo en cuenta las actuaciones oportunas y diligentes realizadas por la parte demandante.

Pruebas.

Sírvase, señor juez, tener y decretar como pruebas, los escritos, certificaciones y demás documentos que obran en él expediente.

Téngase en cuenta que, bajo lo argumentado y demostrado, al momento de la notificación del Curador Ad Litem, **no estaban jurídicamente configurados** los 3 años para la prescripción de las obligaciones ejecutadas.

Por lo anterior, solicito se revoque la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2023 por medio de la cual el a quo declaró probada la excepción de prescripción de la acción y negó las pretensiones de la demanda, para que en su lugar se acceda a las pretensiones en los términos del escrito de demanda y se ordene seguir adelante con la ejecución.



RICOURTE TORRES ABOGADOS

Del Señor Juez, atentamente

Laura Camila Gavilan T.

LAURA CAMILA GAVILAN TORRES

C.C.No 1.014.290.182

T.P.No 358.882 del C.S. de La J.

CORREO: lcgavilant@gmail.com



MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: PROCESO
110013103035.2021.00178.01 DEMANDANTE RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA
C.C.13.892.983 de B/bermeja DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C.
Nit.860.028.415-5

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:22 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

66.7. email no recibe certificado secsctribsupbta2 08022024.pdf; 66.6. REPOSICION SUB QUEJA AUTO DENEGACION CASACION 08022024.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gerencia Derecho Prp Seguros <gerenciaenderecho@prpseguros.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 15:05

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 110013103035.2021.00178.01 DEMANDANTE RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA
C.C.13.892.983 de B/bermeja DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Nro. Rad: PROCESO 110013103035.2021.00178.01
PROCESO VERBAL ORDINARIO

DEMANDANTE: RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA C.C.13.892.983 de B/bermeja

DEMANDADO: La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

mfgomez@laequidadseguros.coop

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE 2.024, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO E-18 DEL CINCO (5) DE FEBRERO DE 2.024

Honorable Magistrado Ferreira

Adjunto archivo PDF compuesto por 76 folios a través del cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, frente a su Auto de fecha dos (2) de febrero del año en curso y notificado por Estado Electrónico E.18 del cinco (5) de febrero de los cursantes.

Igualmente les adjunto pdf de imagen que el email del Tribunal:

secscrtibsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, tiene restringido recibir email certificados, por lo cual a esa dirección se los remito por mi email profesional.

De su Señoría, gracias.

PDTA: AGRADEZCO CONFIRMAR RECEPCIÓN DEL PRESENTE EMAIL.

Att,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO

ABOGADO EXPERTO EN SEGUROS

ADMINISTRADOR DE RIESGOS Y EVALUADOR DE PERDIDAS

Cel.310 349 42 41

Bogotá D.C..

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: ESTE MENSAJE ELECTRÓNICO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O PRIVILEGIADA, ES DE USO EXCLUSIVO DE LA PERSONA O ENTIDAD A LA CUAL ESTÁ DIRIGIDO, Y SÓLAMENTE PARA LOS FINES ESPECÍFICOS QUE MOTIVARON SU REMISIÓN. LA INFORMACIÓN NO PUEDE SER REVELADA A TERCEROS SIN PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL REMITENTE, POR TANTO ESTÁN PROHIBIDAS COPIAS O DIVULGACIONES POR CUALQUIER MEDIO DE ESTE MENSAJE Y/O SUS ANEXOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL REMITENTE. COMO DESTINATARIO AUTORIZADO DE ESTA INFORMACIÓN, LE CORRESPONDE A USTED TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SEA CONOCIDA POR TERCEROS O DIVULGADA POR CUALQUIER MEDIO. SI USTED NO ES RECEPTOR AUTORIZADO, CUALQUIER RETENCIÓN, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COPIA DE ESTE MENSAJE ES PROHIBIDA Y SANCIONADA POR LA LEY. SI POR ERROR RECIBE ESTE MENSAJE, POR FAVOR BÓRRELO Y NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE AL REMITENTE.

Bogotá D.C., febrero 8 de 2.024

Honorables

Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Nro. Rad: **PROCESO 110013103035.2021.00178.01**

PROCESO VERBAL ORDINARIO

DEMANDANTE: RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA C.C.13.892.983 de B/bermeja

DEMANDADO: La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5
mfgomez@laequidadseguros.coop
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

ASUNTO: **INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE 2.024, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO E-18 DEL CINCO (5) DE FEBRERO DE 2.024**

Respetados Magistrados:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la **T.P. 216.700 del C.S.J.**, actuando en nombre y representación de **RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA**, persona igualmente mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con C.C.13.892.983 de Barrancabermeja, con base en el poder que se adjuntó al escrito inicial de la Demanda, Demandante en el proceso que nos ocupa y quien es **CESIONARIO DE DERECHOS LIGITIOSOS** de acuerdo con el contrato con la **CEDENTE NOHEMA PEDRAZA DE LAFONT**, respetuosamente acudo ante su Despacho en término oportuno, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el Auto citado en el Asunto proferido por su Despacho y notificado por estado electrónico E-18 del pasado cinco (5) de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se **DENIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, de acuerdo con los siguientes Argumentos:

A la luz del Art.339 de CGP, el justiprecio o cuantía del proceso que nos ocupa, se deberá establecer con base en los elementos de juicio que obran en el expediente y vale la pena considerar que su Señoría no ha contemplado todo el proceso documentado, pues en el trasegar litigioso y en el expediente, se visualiza la inclusión en tiempos procesales de pretensiones y ajustes de las iniciales y cuando se presentó ante el Despacho LA LIQUIDACIÓN PERICIAL de la cuantía (email certificado No.295997 de fecha recibido por el Ad Quo 22.03.2022), lo tuvo en conocimiento tanto la contraparte (email certificado No.295998 de fecha recibido 23.03.2022), como el AD QUO y en esta instancia, el ADQUEM.

En dicha entrega de **LIQUIDACIÓN PERICIAL** dentro del proceso y que reposa en el expediente y que nuevamente se adjuntó en mi petitio de interposición del Recurso de Apelación, recurso por el cual llegó a su Despacho el Expediente, a folio 12 y siguientes de mi escrito, SE VISUALIZA la LIQUIDACIÓN PERICIAL y EN NINGUNO DE SUS RENGLONES SE ESTIPULÓ INDEXACIÓN Y MUY POR EL CONTRARIO se VISUALIZAN CON PERFECCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE INTERESES MORATORIOS, pues la indexación corresponde al IPC y los moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, máxime que estamos frente a una demanda de incumplimiento de obligaciones nacientes del Asegurador en el contrato de seguros y que la misma norma, Código de Comercio, en su Art. 1080, menciona que se aplican intereses moratorios a la mora de la indemnización, mismos intereses que hemos aplicado en todo el proceso, al lucro cesante dejado de percibir como perjuicio económico adicional causado a mi Prohijado y demás rubros, por el no cumplimiento a tiempo de la obligación condicional del Asegurador.

Aunado a lo anterior, el mismo Art. 339 del CGP, deja como optativo del Recurrente tener que presentar dictamen pericial en esta instancia, pero ha sido tan grave el perjuicio causado a mi Defendido por parte de la Equidad Seguros Generales O.C., que a hoy su precaria situación económica, no le ha permitido pagar directamente al PERITO la actualización que se presentó para liquidar el justiprecio de la presente demanda, DICTAMEN APORTADO E INSERTO EN EL EXPEDIENTE, por lo cual a la luz del Art. 886 del Código de Comercio, le presento en el presente escrito, la actualización de las pretensiones y que claramente incluso superan las

mencionadas en mi Escrito de solicitud del recurso de casación, teniendo en cuenta:

Actualización sobre el valor que debió reconocer la aseguradora como indemnización, así:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIA S	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 76.521.941	\$ 76.521.941	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 1.424.308
\$ -	\$ 76.521.941	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 1.589.911
\$ -	\$ 76.521.941	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 1.581.355
\$ -	\$ 76.521.941	1/05/22	31/05/22	31	19,71%	29,57%	\$ 1.683.952
\$ -	\$ 76.521.941	1/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	\$ 1.679.709
\$ -	\$ 76.521.941	1/07/22	31/07/22	31	21,28%	31,92%	\$ 1.801.106
\$ -	\$ 76.521.941	1/08/22	31/08/22	31	22,21%	33,32%	\$ 1.869.524
\$ -	\$ 76.521.941	1/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	\$ 1.899.922
\$ -	\$ 76.521.941	1/10/22	31/10/22	31	24,61%	36,92%	\$ 2.042.840
\$ -	\$ 76.521.941	1/11/22	30/11/22	30	25,78%	38,67%	\$ 2.057.119
\$ -	\$ 76.521.941	1/12/22	31/12/22	31	27,64%	41,46%	\$ 2.255.272
\$ -	\$ 76.521.941	1/01/23	31/01/23	31	28,84%	43,26%	\$ 2.337.527
\$ -	\$ 76.521.941	1/02/23	28/02/23	28	30,18%	45,27%	\$ 2.193.186
\$ -	\$ 76.521.941	1/03/23	31/03/23	31	30,84%	46,26%	\$ 2.472.356
\$ -	\$ 76.521.941	1/04/23	30/04/23	30	31,39%	47,09%	\$ 2.428.017
\$ -	\$ 76.521.941	1/05/23	31/05/23	31	30,27%	45,41%	\$ 2.434.213
\$ -	\$ 76.521.941	1/06/23	30/06/23	30	29,76%	44,64%	\$ 2.322.479
\$ -	\$ 76.521.941	1/07/23	31/07/23	31	29,36%	44,04%	\$ 2.372.852
\$ -	\$ 76.521.941	1/08/23	31/08/23	31	28,75%	43,13%	\$ 2.331.394
\$ -	\$ 76.521.941	1/09/23	30/09/23	30	28,03%	42,05%	\$ 2.208.502
\$ -	\$ 76.521.941	1/10/23	31/10/23	31	26,53%	39,80%	\$ 2.178.251
\$ -	\$ 76.521.941	1/11/23	30/11/23	30	25,52%	38,28%	\$ 2.039.390
SALDO DE INTERESES							\$ 45.203.183
SALDO DE CAPITAL							\$ 76.521.941
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 121.725.124

Actualización de los ingresos dejados de recibir en cuantía de \$6.100.000 mensuales.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIA S	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 516.132.255	\$ 516.132.255	1/02/22	1/02/22	0	18,30%	27,45%	\$ -
\$ 6.100.000	\$ 522.232.255	2/02/22	28/02/22	27	18,30%	27,45%	\$ 9.373.186
\$ 6.100.000	\$ 528.332.255	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 11.172.009
\$ 6.100.000	\$ 534.432.255	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 11.468.819
\$ 6.100.000	\$ 540.532.255	1/05/22	31/05/22	31	19,71%	29,57%	\$ 12.599.527
\$ 6.100.000	\$ 546.632.255	1/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	\$ 12.978.251

\$ 6.100.000	\$ 552.732.255	1/07/22	31/07/22	31	21,28%	31,92%	\$ 14.365.272
\$ 6.100.000	\$ 558.832.255	1/08/22	31/08/22	31	22,21%	33,32%	\$ 15.410.950
\$ 6.100.000	\$ 564.932.255	1/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	\$ 16.195.615
\$ 6.100.000	\$ 571.032.255	1/10/22	31/10/22	31	24,61%	36,92%	\$ 18.009.098
\$ 6.100.000	\$ 577.132.255	1/11/22	30/11/22	30	25,78%	38,67%	\$ 18.783.101
\$ 6.100.000	\$ 583.232.255	1/12/22	31/12/22	31	27,64%	41,46%	\$ 21.325.749
\$ 6.100.000	\$ 589.332.255	1/01/23	31/01/23	31	28,84%	43,26%	\$ 22.941.333
\$ 6.100.000	\$ 595.432.255	1/02/23	28/02/23	28	30,18%	45,27%	\$ 22.357.064
\$ 6.100.000	\$ 601.532.255	1/03/23	31/03/23	31	30,84%	46,26%	\$ 26.122.315
\$ 6.100.000	\$ 607.632.255	1/04/23	30/04/23	30	31,39%	47,09%	\$ 26.676.240
\$ 6.100.000	\$ 613.732.255	1/05/23	31/05/23	31	30,27%	45,41%	\$ 27.786.950
\$ 6.100.000	\$ 619.832.255	1/06/23	30/06/23	30	29,76%	44,64%	\$ 27.539.972
\$ 6.100.000	\$ 625.932.255	1/07/23	31/07/23	31	29,36%	44,04%	\$ 29.180.428
\$ 6.100.000	\$ 632.032.255	1/08/23	31/08/23	31	28,75%	43,13%	\$ 29.745.484
\$ 6.100.000	\$ 638.132.255	1/09/23	30/09/23	30	28,03%	42,05%	\$ 29.212.084
\$ 6.100.000	\$ 644.232.255	1/10/23	31/10/23	31	26,53%	39,80%	\$ 29.817.129
\$ 6.100.000	\$ 650.332.255	1/11/23	30/11/23	30	25,52%	38,28%	\$ 28.873.550
SALDO DE INTERESES							\$ 461.934.125
SALDO DE CAPITAL							\$ 650.332.255
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 1.112.266.380

Actualización sobre los valores asumidos por el reclamante correspondiendo a una experticia Técnica de Cesvi Colombia y el dictamen pericial presentado previamente.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 3.412.565	\$ 3.412.565	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 63.518
\$ -	\$ 3.412.565	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 70.904
\$ -	\$ 3.412.565	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 70.522
\$ -	\$ 3.412.565	1/05/22	31/05/22	31	19,71%	29,57%	\$ 75.097
\$ -	\$ 3.412.565	1/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	\$ 74.908
\$ -	\$ 3.412.565	1/07/22	31/07/22	31	21,28%	31,92%	\$ 80.322
\$ -	\$ 3.412.565	1/08/22	31/08/22	31	22,21%	33,32%	\$ 83.373
\$ -	\$ 3.412.565	1/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	\$ 84.729
\$ -	\$ 3.412.565	1/10/22	31/10/22	31	24,61%	36,92%	\$ 91.102
\$ -	\$ 3.412.565	1/11/22	30/11/22	30	25,78%	38,67%	\$ 91.739
\$ -	\$ 3.412.565	1/12/22	31/12/22	31	27,64%	41,46%	\$ 100.576
\$ -	\$ 3.412.565	1/01/23	31/01/23	31	28,84%	43,26%	\$ 104.244
\$ -	\$ 3.412.565	1/02/23	28/02/23	28	30,18%	45,27%	\$ 97.807
\$ -	\$ 3.412.565	1/03/23	31/03/23	31	30,84%	46,26%	\$ 110.257
\$ -	\$ 3.412.565	1/04/23	30/04/23	30	31,39%	47,09%	\$ 108.280
\$ -	\$ 3.412.565	1/05/23	31/05/23	31	30,27%	45,41%	\$ 108.556
\$ -	\$ 3.412.565	1/06/23	30/06/23	30	29,76%	44,64%	\$ 103.573
\$ -	\$ 3.412.565	1/07/23	31/07/23	31	29,36%	44,04%	\$ 105.819
\$ -	\$ 3.412.565	1/08/23	31/08/23	31	28,75%	43,13%	\$ 103.971
\$ -	\$ 3.412.565	1/09/23	30/09/23	30	28,03%	42,05%	\$ 98.490

\$ -	\$ 3.412.565	1/10/23	31/10/23	31	26,53%	39,80%	\$ 97.141
\$ -	\$ 3.412.565	1/11/23	30/11/23	30	25,52%	38,28%	\$ 90.948
SALDO DE INTERESES							\$ 2.015.877
SALDO DE CAPITAL							\$ 3.412.565
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 5.428.442

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIA S	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 527.124	\$ 527.124	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 9.811
\$ -	\$ 527.124	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 10.952
\$ -	\$ 527.124	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 10.893
\$ -	\$ 527.124	1/05/22	31/05/22	31	19,71%	29,57%	\$ 11.600
\$ -	\$ 527.124	1/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	\$ 11.571
\$ -	\$ 527.124	1/07/22	31/07/22	31	21,28%	31,92%	\$ 12.407
\$ -	\$ 527.124	1/08/22	31/08/22	31	22,21%	33,32%	\$ 12.878
\$ -	\$ 527.124	1/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	\$ 13.088
\$ -	\$ 527.124	1/10/22	31/10/22	31	24,61%	36,92%	\$ 14.072
\$ -	\$ 527.124	1/11/22	30/11/22	30	25,78%	38,67%	\$ 14.171
\$ -	\$ 527.124	1/12/22	31/12/22	31	27,64%	41,46%	\$ 15.536
\$ -	\$ 527.124	1/01/23	31/01/23	31	28,84%	43,26%	\$ 16.102
\$ -	\$ 527.124	1/02/23	28/02/23	28	30,18%	45,27%	\$ 15.108
\$ -	\$ 527.124	1/03/23	31/03/23	31	30,84%	46,26%	\$ 17.031
\$ -	\$ 527.124	1/04/23	30/04/23	30	31,39%	47,09%	\$ 16.725
\$ -	\$ 527.124	1/05/23	31/05/23	31	30,27%	45,41%	\$ 16.768
\$ -	\$ 527.124	1/06/23	30/06/23	30	29,76%	44,64%	\$ 15.998
\$ -	\$ 527.124	1/07/23	31/07/23	31	29,36%	44,04%	\$ 16.345
\$ -	\$ 527.124	1/08/23	31/08/23	31	28,75%	43,13%	\$ 16.060
\$ -	\$ 527.124	1/09/23	30/09/23	30	28,03%	42,05%	\$ 15.213
\$ -	\$ 527.124	1/10/23	31/10/23	31	26,53%	39,80%	\$ 15.005
\$ -	\$ 527.124	1/11/23	30/11/23	30	25,52%	38,28%	\$ 14.048
SALDO DE INTERESES							\$ 311.384
SALDO DE CAPITAL							\$ 527.124
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 838.508

Total valores pretendidos en la demanda y debidamente actualizados a noviembre 2023: **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.240.258.454)**

Por último su Señoría, reitero que El recurso extraordinario de Casación que se invocó, resulta procedente por encontrarse ajustado a las normas adjetivas que establecen sus requisitos esenciales, como pasa a verse:

- 1. El proceso es nítidamente de naturaleza declarativa.*
- 2. Cuenta con el interés económico para recurrir, aspecto ya justipreciado en este proceso y en el presente escrito.*

A efectos de delimitar las decisiones que se impugnan mediante el recurso extraordinario de Casación, REITERO mi manifestación, que es objeto de reproche fáctico y jurídico la integridad de la sentencia emitida en segunda instancia por el Honorable Tribunal, tanto en lo concerniente a su parte motiva como resolutive.

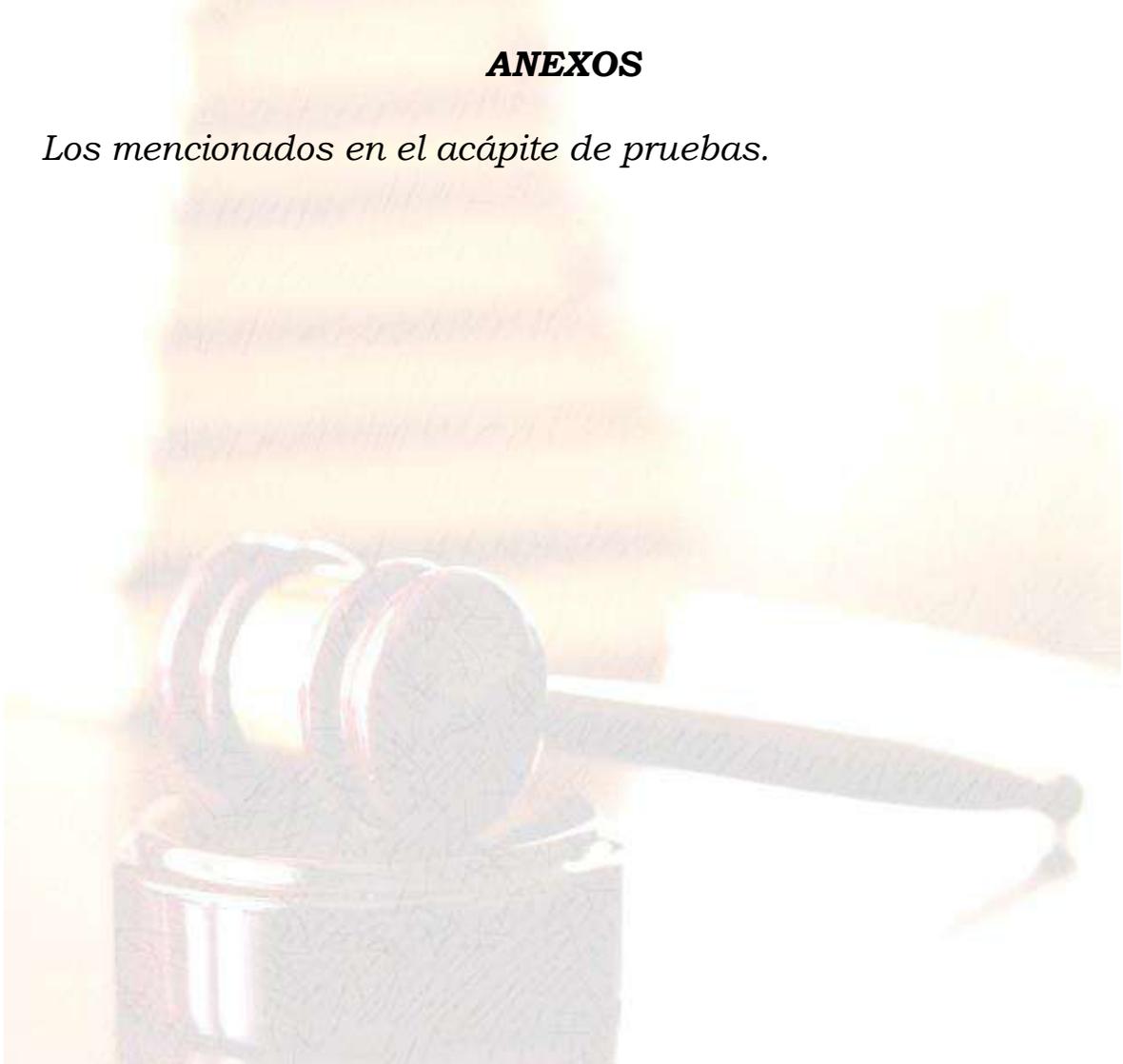


PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Nuevamente adjunto a su Despacho, la liquidación pericial entregada dentro del expediente, tanto al AD QUO, como al AD QUEM en mi escrito de Apelación y su actualización a mayo de dos mil veintidós (2.022).
2. Nuevamente adjunto Prueba de Entrega email certificado No.295997 fecha de recibido por el AD QUO veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).
3. Nuevamente adjunto Prueba de Entrega email certificado No.295998 de fecha recibido por la Pasiva Procesal veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).
4. Nuevamente adjunto todo mi escrito de solicitud del recurso de Apelación, donde igualmente se encuentran todas las pruebas documentales mencionadas en los numerales anteriores.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

DEL DEMANDADO

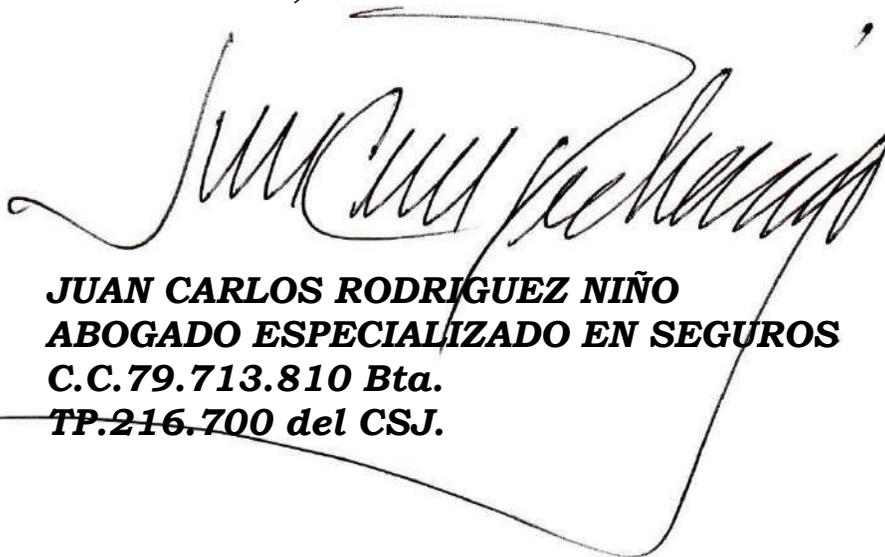
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Carrera 9 No.99-07 Pisos.12-13-14-15 en la Ciudad de Bogotá D.C., email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y de la Apoderada mfgomez@laequidadseguros.coop

DEL DEMANDANTE

El Apoderado

Recibiré notificaciones en la Carrera 62 No.98-12 Teléfono 7447899 de Bogotá D.C.. CELULAR 3103494241, **PERO POR APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2.022 ÚNICAMENTE AL email: gerenciaenderecho@prpseguros.com.**

De su Señoría,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN SEGUROS
C.C.79.713.810 Bta.
TP.216.700 del CSJ.





Doctor

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

E. S. M.

ASUNTO: ESTIMACION DE PERJUICIOS.-

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de hacerle entrega de los cálculos correspondientes a perjuicios con ocasión al no pago de una indemnización por parte de la compañía aseguradora, así:

INFORMACIÓN RELEVANTE

FECHA DE SINIESTRO 27.02.2017

FECHA DEMOSTRACIÓN PÉRDIDA Y CUANTÍA 25.03.2017

FECHA MÁXIMA DE PAGO QUE TENÍA EL ASEGURADOR 25.04.2017

CUANTÍA DEL SINIESTRO V/ASEGURADO DEL VEHÍCULO	\$42.700.000
MENOS DEDUCIBLE PACTADO 20%	\$ 8.540.000
+ COBERTURA EN POLIZA DE LUCRO 2SMDLV X 30 DIAS (con base en salario mínimo año 2.017)	\$ 1.475.434

TOTAL INDEMNIZACIÓN \$35.635.434

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del siniestro y que da lugar a la indemnización es de servicio público y que a 2017 sus ingresos son de \$6.100.000 como

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

se encuentra demostrado estos se liquidar mes a mes a la fecha, ya que no se ha efectuado el reconocimiento y pago de la indemnización a la parte asegurada.

Sobre estas sumas de igual manera se liquidaran intereses moratorios tal como lo señala el artículo 1080 de Código de Comercio.

PROCEDIMIENTOS

Como primera medida liquidaremos sobre el valor que debió reconocer la aseguradora como indemnización, así:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 35.635.434	\$ 35.635.434	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 169.298
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 874.704
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 846.488
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 834.937
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 834.275
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 801.014
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 821.140
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 818.368
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 749.174
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 818.021
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 784.914
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 809.687
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 778.180
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 795.398
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 792.252
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 762.293
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 781.392
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 751.426
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 773.309
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 764.851
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 707.991
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 772.253
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 771.196
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 744.956
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 769.083
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 770.492

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

\$ -	\$ 35.635.434	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 762.733
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 735.736
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 756.016
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 751.058
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 712.203
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 757.432
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 724.084
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 730.427
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 704.446
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 727.928
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 733.994
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 712.386
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 726.856
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 694.752
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 699.217
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 638.707
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 702.460
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 676.312
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 695.609
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 672.820
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 694.164
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 696.331
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 672.121
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 690.550
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 674.916
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 711.452
SALDO DE INTERESES							\$ 40.886.507
SALDO DE CAPITAL							\$ 35.635.434
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 76.521.941

2. Liquidamos ahora los ingresos dejados de recibir en cuantía de \$6.100.000 mensuales, hasta la presente (enero de 2022).

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 1.016.667	\$ 1.016.667	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 4.830
\$ 6.100.000	\$ 7.116.667	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 174.685
\$ 6.100.000	\$ 13.216.667	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 313.950
\$ 6.100.000	\$ 19.316.667	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 467.675

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

\$ 6.100.000	\$ 25.416.667	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 615.362
\$ 6.100.000	\$ 31.516.667	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 738.434
\$ 6.100.000	\$ 37.616.667	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 880.659
\$ 6.100.000	\$ 43.716.667	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 982.665
\$ 6.100.000	\$ 49.816.667	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 1.147.916
\$ 6.100.000	\$ 55.916.667	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 1.284.126
\$ 6.100.000	\$ 62.016.667	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 1.303.794
\$ 6.100.000	\$ 68.116.667	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 1.563.637
\$ 6.100.000	\$ 74.216.667	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 1.634.713
\$ 6.100.000	\$ 80.316.667	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 1.824.908
\$ 6.100.000	\$ 86.416.667	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 1.887.102
\$ 6.100.000	\$ 92.516.667	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 2.065.011
\$ 6.100.000	\$ 98.616.667	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 2.192.460
\$ 6.100.000	\$ 104.716.667	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 2.240.038
\$ 6.100.000	\$ 110.816.667	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 2.429.919
\$ 6.100.000	\$ 116.916.667	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 2.465.363
\$ 6.100.000	\$ 123.016.667	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 2.669.530
\$ 6.100.000	\$ 129.116.667	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 2.771.260
\$ 6.100.000	\$ 135.216.667	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 2.686.433
\$ 6.100.000	\$ 141.316.667	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 3.062.462
\$ 6.100.000	\$ 147.416.667	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.084.553
\$ 6.100.000	\$ 153.516.667	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 3.322.297
\$ 6.100.000	\$ 159.616.667	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 3.336.773
\$ 6.100.000	\$ 165.716.667	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 3.576.492
\$ 6.100.000	\$ 171.816.667	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 3.714.937
\$ 6.100.000	\$ 177.916.667	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.722.737
\$ 6.100.000	\$ 184.016.667	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 3.938.653
\$ 6.100.000	\$ 190.116.667	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 3.925.184
\$ 6.100.000	\$ 196.216.667	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 4.162.795
\$ 6.100.000	\$ 202.316.667	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 4.264.055
\$ 6.100.000	\$ 208.416.667	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 4.165.375
\$ 6.100.000	\$ 214.516.667	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 4.559.555
\$ 6.100.000	\$ 220.616.667	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 4.482.758
\$ 6.100.000	\$ 226.716.667	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 4.647.061
\$ 6.100.000	\$ 232.816.667	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 4.602.354
\$ 6.100.000	\$ 238.916.667	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 4.880.371
\$ 6.100.000	\$ 245.016.667	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 5.046.686
\$ 6.100.000	\$ 251.116.667	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 5.020.061
\$ 6.100.000	\$ 257.216.667	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 5.246.450
\$ 6.100.000	\$ 263.316.667	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 5.133.645
\$ 6.100.000	\$ 269.416.667	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 5.324.465
\$ 6.100.000	\$ 275.516.667	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 5.406.020
\$ 6.100.000	\$ 281.616.667	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 5.047.516
\$ 6.100.000	\$ 287.716.667	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 5.671.590
\$ 6.100.000	\$ 293.816.667	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 5.576.244
\$ 6.100.000	\$ 299.916.667	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 5.854.416
\$ 6.100.000	\$ 306.016.667	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 5.777.795
\$ 6.100.000	\$ 312.116.667	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 6.079.911
\$ 6.100.000	\$ 318.216.667	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 6.218.082
\$ 6.100.000	\$ 324.316.667	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 6.116.951
\$ 6.100.000	\$ 330.416.667	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 6.402.877
\$ 6.100.000	\$ 336.516.667	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 6.373.446
\$ 6.100.000	\$ 342.616.667	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 6.771.112
\$ 6.100.000	\$ 348.716.667	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 6.962.038
SALDO DE INTERESES							\$ 185.715.588
SALDO DE CAPITAL							\$ 330.416.667
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 516.132.255

3. Finalmente se liquidarán intereses sobre los valores asumidos por el reclamante correspondiendo a una experticia Técnica de Cesvi Colombia por valor de \$2.060.967 pagados el 18 de febrero de 2019 y el presente por valor de \$500.000 pagados el 8 de noviembre de 2021.

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 2.060.967	\$ 2.060.967	18/02/19	28/02/19	11	19,70%	29,55%	\$ 16.086
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 44.663
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 44.602
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 43.084
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 44.480
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 44.561
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 44.112
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 42.551
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 43.724
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 43.437
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 41.190
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 43.806
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 41.877
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 42.244
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 40.741
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 42.100
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 42.450
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 41.201
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 42.038
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 40.181
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 40.439
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 36.939
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 40.627
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 39.114
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 40.230
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 38.912
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 40.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 40.272
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 38.872
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 39.938
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 39.034
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 41.147
SALDO DE INTERESES							\$ 1.351.598
SALDO DE CAPITAL							\$ 2.060.967
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 3.412.565

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 500.000	\$ 500.000	8/11/21	30/11/21	23	17,27%	25,91%	\$ 7.260
\$ -	\$ 500.000	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 9.881
\$ -	\$ 500.000	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 9.982
SALDO DE INTERESES							\$ 27.124
SALDO DE CAPITAL							\$ 500.000
INTERESES QUE VIENEN							\$ -

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORÍA FINANCIERA & JURÍDICA SAS



Liquisoft

SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 527.124
------------------------------	-------------------

TOTAL LIQUIDADO

CONCEPTO	VALOR
VALOR INDEMNIZACION POLIZA	\$ 76.521.941
VALOR LUCRO CESANTE	\$ 516.132.255
HONORARIOS CESVI	\$ 3.412.565
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 527.124
TOTAL LIQUIDADO	\$ 596.593.885

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.-

FORMULAS APLICADAS

Para conversión de tasa efectiva a nominal:

$$i = [(1+TE) ^ (1/n) - 1]$$

Dónde:

i: Tasa nominal obtenida.

1: Es una constante

TE: Tasa de interés efectiva

N: periodo

Para cálculo de intereses, sin capitalización:

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidacionessas



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



$$I = C \cdot i \cdot t$$

I: Intereses que se calculan.

C: Capital base de liquidación.

i: Tasa de interés.

t: Periodo durante el que se va a calcular los intereses



FERNANDO A. CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
Exp. Análisis Financiero

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidacionessas



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



Doctor

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

E. S. M.

ASUNTO: ESTIMACION DE PERJUICIOS.-

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de hacerle entrega de los cálculos correspondientes a perjuicios con ocasión al no pago de una indemnización por parte de la compañía aseguradora, así:

INFORMACIÓN RELEVANTE

FECHA DE SINIESTRO 27.02.2017

FECHA DEMOSTRACIÓN PÉRDIDA Y CUANTÍA 25.03.2017

FECHA MÁXIMA DE PAGO QUE TENÍA EL ASEGURADOR 25.04.2017

CUANTÍA DEL SINIESTRO V/ASEGURADO DEL VEHÍCULO	\$42.700.000
MENOS DEDUCIBLE PACTADO 20%	\$ 8.540.000
+ COBERTURA EN POLIZA DE LUCRO 2SMDLV X 30 DIAS (con base en salario mínimo año 2.017)	\$ 1.475.434

TOTAL INDEMNIZACIÓN \$35.635.434

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del siniestro y que da lugar a la indemnización es de servicio público y que a 2017 sus ingresos son de \$6.100.000 como

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

se encuentra demostrado estos se liquidar mes a mes a la fecha, ya que no se ha efectuado el reconocimiento y pago de la indemnización a la parte asegurada.

Sobre estas sumas de igual manera se liquidaran intereses moratorios tal como lo señala el artículo 1080 de Código de Comercio.

PROCEDIMIENTOS

Como primera medida liquidaremos sobre el valor que debió reconocer la aseguradora como indemnización, así:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 35.635.434	\$ 35.635.434	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 169.298
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 874.704
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 846.488
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 834.937
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 834.275
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 801.014
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 821.140
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 818.368
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 749.174
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 818.021
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 784.914
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 809.687
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 778.180
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 795.398
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 792.252
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 762.293
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 781.392
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 751.426
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 773.309
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 764.851
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 707.991
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 772.253
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 771.196
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 744.956
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 769.083
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 770.492

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

\$ -	\$ 35.635.434	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 762.733
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 735.736
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 756.016
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 751.058
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 712.203
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 757.432
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 724.084
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 730.427
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 704.446
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 727.928
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 733.994
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 712.386
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 726.856
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 694.752
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 699.217
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 638.707
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 702.460
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 676.312
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 695.609
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 672.820
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 694.164
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 696.331
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 672.121
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 690.550
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 674.916
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 711.452
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 663.285
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 740.404
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 736.420
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 632.418
SALDO DE INTERESES							\$ 45.749.663
SALDO DE CAPITAL							\$ 35.635.434
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 81.385.097

2. Liquidamos ahora los ingresos dejados de recibir en cuantía de \$6.100.000 mensuales, hasta la presente (enero de 2022).

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAZELIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 1.016.667	\$ 1.016.667	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 4.830
\$ 6.100.000	\$ 7.116.667	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 174.685
\$ 6.100.000	\$ 13.216.667	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 313.950
\$ 6.100.000	\$ 19.316.667	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 467.675
\$ 6.100.000	\$ 25.416.667	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 615.362
\$ 6.100.000	\$ 31.516.667	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 738.434
\$ 6.100.000	\$ 37.616.667	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 880.659
\$ 6.100.000	\$ 43.716.667	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 982.665
\$ 6.100.000	\$ 49.816.667	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 1.147.916
\$ 6.100.000	\$ 55.916.667	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 1.284.126
\$ 6.100.000	\$ 62.016.667	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 1.303.794
\$ 6.100.000	\$ 68.116.667	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 1.563.637
\$ 6.100.000	\$ 74.216.667	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 1.634.713
\$ 6.100.000	\$ 80.316.667	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 1.824.908
\$ 6.100.000	\$ 86.416.667	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 1.887.102
\$ 6.100.000	\$ 92.516.667	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 2.065.011
\$ 6.100.000	\$ 98.616.667	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 2.192.460
\$ 6.100.000	\$ 104.716.667	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 2.240.038
\$ 6.100.000	\$ 110.816.667	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 2.429.919
\$ 6.100.000	\$ 116.916.667	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 2.465.363
\$ 6.100.000	\$ 123.016.667	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 2.669.530
\$ 6.100.000	\$ 129.116.667	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 2.771.260
\$ 6.100.000	\$ 135.216.667	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 2.686.433
\$ 6.100.000	\$ 141.316.667	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 3.062.462
\$ 6.100.000	\$ 147.416.667	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.084.553
\$ 6.100.000	\$ 153.516.667	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 3.322.297
\$ 6.100.000	\$ 159.616.667	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 3.336.773
\$ 6.100.000	\$ 165.716.667	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 3.576.492
\$ 6.100.000	\$ 171.816.667	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 3.714.937
\$ 6.100.000	\$ 177.916.667	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.722.737
\$ 6.100.000	\$ 184.016.667	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 3.938.653
\$ 6.100.000	\$ 190.116.667	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 3.925.184
\$ 6.100.000	\$ 196.216.667	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 4.162.795
\$ 6.100.000	\$ 202.316.667	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 4.264.055
\$ 6.100.000	\$ 208.416.667	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 4.165.375
\$ 6.100.000	\$ 214.516.667	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 4.559.555
\$ 6.100.000	\$ 220.616.667	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 4.482.758
\$ 6.100.000	\$ 226.716.667	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 4.647.061
\$ 6.100.000	\$ 232.816.667	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 4.602.354
\$ 6.100.000	\$ 238.916.667	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 4.880.371
\$ 6.100.000	\$ 245.016.667	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 5.046.686
\$ 6.100.000	\$ 251.116.667	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 5.020.061
\$ 6.100.000	\$ 257.216.667	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 5.246.450
\$ 6.100.000	\$ 263.316.667	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 5.133.645
\$ 6.100.000	\$ 269.416.667	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 5.324.465
\$ 6.100.000	\$ 275.516.667	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 5.406.020
\$ 6.100.000	\$ 281.616.667	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 5.047.516
\$ 6.100.000	\$ 287.716.667	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 5.671.590
\$ 6.100.000	\$ 293.816.667	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 5.576.244
\$ 6.100.000	\$ 299.916.667	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 5.854.416
\$ 6.100.000	\$ 306.016.667	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 5.777.795
\$ 6.100.000	\$ 312.116.667	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 6.079.911
\$ 6.100.000	\$ 318.216.667	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 6.218.082
\$ 6.100.000	\$ 324.316.667	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 6.116.951
\$ 6.100.000	\$ 330.416.667	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 6.402.877
\$ 6.100.000	\$ 336.516.667	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 6.373.446
\$ 6.100.000	\$ 342.616.667	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 6.771.112
\$ 6.100.000	\$ 348.716.667	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 6.962.038
\$ 6.100.000	\$ 354.816.667	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 6.604.225
\$ 6.100.000	\$ 360.916.667	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 7.498.835
\$ 6.100.000	\$ 367.016.667	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 7.584.538
\$ 5.083.333	\$ 372.100.000	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 6.603.613
SALDO DE INTERESES							\$ 234.113.395

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

SALDO DE CAPITAL	\$ 372.100.000
INTERESES QUE VIENEN	\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 606.213.395

3. Finalmente se liquidarán intereses sobre los valores asumidos por el reclamante correspondiendo a una experticia Técnica de Cesvi Colombia por valor de \$2.060.967 pagados el 18 de febrero de 2019 y el presente por valor de \$500.000 pagados el 8 de noviembre de 2021.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 2.060.967	\$ 2.060.967	18/02/19	28/02/19	11	19,70%	29,55%	\$ 16.086
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 44.663
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 44.602
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 43.084
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 44.480
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 44.561
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 44.112
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 42.551
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 43.724
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 43.437
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 41.190
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 43.806
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 41.877
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 42.244
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 40.741
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 42.100
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 42.450
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 41.201
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 42.038
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 40.181
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 40.439
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 36.939
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 40.627
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 39.114
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 40.230
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 38.912
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 40.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 40.272
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 38.872
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 39.938
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 39.034
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 41.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 38.361
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 42.821
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 42.591
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 36.576
SALDO DE INTERESES							\$ 1.632.858
SALDO DE CAPITAL							\$ 2.060.967
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 3.693.825

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 500.000	\$ 500.000	8/11/21	30/11/21	23	17,27%	25,91%	\$ 7.260
\$ -	\$ 500.000	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 9.881
\$ -	\$ 500.000	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 9.982
\$ -	\$ 500.000	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 9.307
\$ -	\$ 500.000	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 10.389
\$ -	\$ 500.000	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 10.333
\$ -	\$ 500.000	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 8.873
SALDO DE INTERESES							\$ 66.025
SALDO DE CAPITAL							\$ 500.000
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 566.025

TOTAL LIQUIDADO

CONCEPTO	VALOR
VALOR INDEMNIZACION POLIZA	\$ 81.385.097
VALOR LUCRO CESANTE	\$ 606.213.395
HONORARIOS CESVI	\$ 3.693.825
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 566.025
TOTAL LIQUIDADO	\$ 691.858.342

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.-

FORMULAS APLICADAS

Para conversión de tasa efectiva a nominal:

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
Teléfono: 313 314 06 87
WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



$$i = [(1+TE) ^ (1/n) - 1]$$

Dónde:

i: Tasa nominal obtenida.

1: Es una constante

TE: Tasa de interés efectiva

N: periodo

Para cálculo de intereses, sin capitalización:

$$I = C \cdot i \cdot t$$

I: Intereses que se calculan.

C: Capital base de liquidación.

i: Tasa de interés.

t: Periodo durante el que se va a calcular los intereses



FERNANDO A. CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
Exp. Análisis Financiero

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	295997
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JZ 35 CCTO BTA
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5
Fecha Envío	2022-03-22 20:14
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/22 20:15:31	Tiempo de firmado: Mar 23 01:15:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/22 20:15:57	Mar 22 20:15:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[20965]: C00C31248795: to=<ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.54/1.1 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <043290f856f01b21a1a043ec1d24f0b23a4467f033ea07e8ae8a8dd2c6e511c@entrega.co> [InternalId=39238821219440, Hostname=MWHPR0101MB3085.exchangelabs.com] 28543 bytes in 0.185, 150.302 KB/sec Queued mail for delivery)

**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje**PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.
13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5**

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO 11001310303520210017800

DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983

DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

Respetado Señor Juez

Con base en su Auto de fecha 05.08.2021 notificado por Estado Electrónico No.30 de fecha 06.08.2021, en el cual se fija fecha y hora para la Audiencia en cumplimiento del Art.372 del CGP, Audiencia que en principio permite una nueva oportunidad de conciliación, adjunto a su Despacho liquidación del cálculo de los perjuicios e indemnización perseguida al mes de enero de los cursantes, liquidación que se le ha hecho conocer a la Demandada en el mismo mes de enero y de febrero de la presente anualidad, para tratar de llegar a una posible conciliación extraprocesal a fin de evitarle carga al Juzgado, pero a hoy no ha habido ninguna respuesta por parte de la Pasiva.

Por lo anterior y teniendo clara la oportunidad procesal mencionada y para ir tasando los perjuicios en el también probable panorama de la posible condena en contra de la Demandada, le adjuntamos la liquidación a fin de ser insertada al expediente y que sin lugar a dudas, reliquidaremos para el día y hora de la Audiencia Fijada.

Además de la liquidación, anexo los correos electrónicos certificados enviados, recibidos y leídos por parte de la Demandada.

De su Señoría, me suscribo.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Adjuntos

27_nvo_email_propuesta_conciliatoria_a_equidad_263962_07022022.pdf

25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf

25.2._CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	295998
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - EQUIDAD SEGUROS OC
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5
Fecha Envío	2022-03-22 20:14
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/22 20:15:31	Tiempo de firmado: Mar 23 01:15:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/22 20:15:58	Mar 22 20:15:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[22607]: 4CB9B1248787: to=<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.8, delays=0.11/0/2.2/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3c62804536dad006099298df78e8de3986af1591a26f49bc37c19cc6660b7f@entrega.co> [InternalId=40003325398988, Hostname=BL1PR03MB6037.namprd03.prod.outlook.com] 28684 bytes in 0.121, 230.231 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /03/23 08:21:34	Dirección IP: 179.1.102.58 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.74 Safari/537.36

**Contenido del Mensaje**

**PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.
13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5**

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO 11001310303520210017800

DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983

DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

Respetado Señor Juez

Con base en su Auto de fecha 05.08.2021 notificado por Estado Electrónico No.30 de fecha 06.08.2021, en el cual se fija fecha y hora para la Audiencia en cumplimiento del Art.372 del CGP, Audiencia que en principio permite una nueva oportunidad de conciliación, adjunto a su Despacho liquidación del cálculo de los perjuicios e indemnización perseguida al mes de enero de los cursantes, liquidación que se le ha hecho conocer a la Demandada en el mismo mes de enero y de febrero de la presente anualidad, para tratar de llegar a una posible conciliación extraprocesal a fin de evitarle carga al Juzgado, pero a hoy no ha habido ninguna respuesta por parte de la Pasiva.

Por lo anterior y teniendo clara la oportunidad procesal mencionada y para ir tasando los perjuicios en el también probable panorama de la posible condena en contra de la Demandada, le adjuntamos la liquidación a fin de ser insertada al expediente y que sin lugar a dudas, reliquidaremos para el día y hora de la Audiencia Fijada.

Además de la liquidación, anexo los correos electrónicos certificados enviados, recibidos y leídos por parte de la Demandada.

De su Señoría, me suscribo.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO

**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Adjuntos

27_nvo_email_propuesta_conciliatoria_a_equidad_263962_07022022.pdf

25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf

25.2._CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

--

Bogotá D.C., octubre 26 de 2.023

Señor

Magistrado

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Email: secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA C.C.13.892.983 de B/bermeja

DEMANDADO: La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

mfgomez@laequidadseguros.coop

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

REF: PROCESO 11001310303520210017801

ASUNTO: ESCRITO SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

**DEMANDA PARA PAGO DE SINIESTRO PÉRDIDA
TOTAL DAÑOS VEHICULO RENAULT DUSTER,
PLACAS TZT278**

POLIZA EMITIDA POR LA ASEGURADORA No.AA000914

Respetado Señor Magistrado:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado Titulado en Ejercicio y portador de la **T.P. 216.700 del C.S.J.**, actuando en nombre y representación de **RODOLFO AUGUSTO LAFONT PEDRAZA**, persona igualmente mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con C.C.13.892.983 de Barrancabermeja, con base en el poder que se adjuntó al escrito inicial de la Demanda, quien es **CESIONARIO DE DERECHOS LIGITIOSOS** de acuerdo con el contrato con la **CEDENTE NOHEMA PEDRAZA DE LAFONT**, respetuosamente acudo ante su Despacho y dentro del término legal, **SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN ADMITIDO POR SU SEÑORÍA CON BASE EN EL ARTÍCULO 322 DEL CGP**, así:

DEL 1er REPARO CONCRETO PRESENTADO ANTE EL AQUO

INDEBIDA INFERENCIA JURÍDICA, E INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA POR PARTE DEL AQUO, RESPECTO DE CONCEDER A LA DEMANDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGUROS.

En el reparo concreto presentado ante el AQUO hice clara alusión a la ARMONÍA de los Artículos 1045, 1054, 1072, 1077, 1078, 1080, 1081, 1088 y 1089 del Decreto 410 de 1.971 Código de Comercio, plexo normativo que no ha tenido en cuenta el AQUO, todo ello relacionado en cuanto que el Seguro es un contrato donde se adquieren obligaciones y deberes.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL SEGURO

ART. 1045.—Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable;

Conc.: arts. 1083, 1137.

2. El riesgo asegurable;

Conc.: art. 1054.

3. La prima o precio del seguro, y

4. La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.¹

Sobre este Artículo de la obra en comento, es indispensable resaltar el cuarto numeral del mencionado y subrayado TAMBIÉN COMO ELEMENTO ESENCIAL, pues es el fundamento contractual igualmente de la adhesión del Tomador, Asegurado y Beneficiario en el contrato de seguros, del cual en el caso que nos ocupa, se describe en las condiciones generales las coberturas y las debidas exclusiones, habiéndose demostrado con acierto probatorio, que las Coberturas de Pérdida Total Por Daños y el Lucro Cesante como amparo adicional se encuentran otorgadas, suscritas con un valor asegurado y pagada la prima total.

¹ ART:1045 del Código de Comercio

Ahora bien, respecto de las exclusiones también son taxativas, pero su **DEMOSTRACIÓN** le corresponde al Asegurador en el **PROCESO INDEMNIZATORIO** mencionado y debidamente descrito en el Art. 1077 Ccio, pues el Asegurador debe **probar** que su Asegurado incurrió o le acaecieron esos hechos de exclusión de responsabilidad, **FÁCTICO QUE NUNCA DEMOSTRÓ EL ASEGURADOR EN EL PROCESO INDEMNIZATORIO** pues su **OBJECCIÓN ES COMPLETAMENTE SUBJETIVA SIN PRUEBA TÉCNICA O PERICIAL ALGUNA QUE DEMUESTRE**, como bien se utiliza el término por parte de su investigador asignado por el mismo Asegurador y por nosotros en el trasegar de la demanda, **QUE EL INCIDENTE DE CARRETERA OCURRIDO TRES HORAS ANTES DE LA INCINERACIÓN, TENGA NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO ACAECIDO**, y que sin mediar prueba alguna **PARA DEMOSTRAR LA EXCLUSIÓN DE SU RESPONSABILIDAD, OBJETA SIN FUNDAMENTO Y SIN SERIEDAD EL SINIESTRO.**

Es así como se comienza a entrelazar esta armonía, pues el **Art. 1054** Ccio DEFINE EL RIESGO, como el suceso incierto que no depende de la voluntad del asegurado y que cuya realización DA ORIGEN A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR, refiriéndose con expresa claridad al numeral cuarto del **Art. 1045** Ccio a consecuencia del SINIESTRO, **Art. 1072** Ccio, que es la realización del riesgo asegurado descrito en el **Art. 1054** de la misma obra en comento.

Cuando ocurre el siniestro **Art. 1072**, por realización del riesgo Asegurado **Art. 1054**, dando origen a la obligación del asegurador **Art. 1045** numeral 4to, **INICIA EL PROCESO INDEMNIZATORIO** QUE CLARAMENTE SE MENCIONA DESDE EL ARTÍCULO **1075** Ccio con el Aviso a la Compañía de Seguros, declarando las coexistencias **Art. 1076** Ccio, **DEMOSTRANDO PÉRDIDA Y CUANTÍA** si fuere el caso POR PARTE DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO Y EL ASEGURADOR **DEMOSTRANDO** sus excluyentes OBJETIVOS, SERIOS Y FUNDADOS de responsabilidad, que a título del Artículo **1077** Ccio se llama "LA CARGA DE LA PRUEBA" y no de otra forma, indicándose la oportunidad o lapso de tiempo en el cual el Asegurador **debe indemnizar** **Art. 1080** Ccio sino tiene fundamento o causa de objeción, con base en el valor asegurado **Art. 1079** Ccio, pero sin exceder AL MOMENTO DEL SINIESTRO el valor real de la cosa asegurada **Art. 1089** Ccio, porque en seguros de daños el SEGURO ES MERAMENTE INDEMNIZATORIO **Art. 1088** Ccio a excepción de acuerdo

expreso de lucro cesante, como es el caso que nos ocupa, pero también limitando en el tiempo con la prescripción extintiva de dos o cinco años para las correspondientes acciones que se deriven del contrato de seguros en el Art. 1081 del Ccio.

*En ésta armonía de los artículos mencionados del Código de Comercio, en ninguno de ellos se menciona la **FALSA ANTONOMASIA** QUE QUIERE MONTAR BAJO LA CONFUSIÓN E INDUJO AL ERROR DEL AQUO LA DEMANDADA, con el término **RECLAMACIÓN**, pues TAXATIVAMENTE LOS TÍTULOS DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS INCLUYEN ES EL TÉRMINO **INDEMNIZACIÓN Y NUNCA RECLAMACIÓN**; además que el ARTÍCULO 1077Ccio USA TAXATIVAMENTE EL VERBO **DEMOSTRAR Y NO RECLAMAR** para lo cual y si su Señoría me lo permite, traigo la definición de estos dos verbos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española RAE:*

demostrar
Del lat. *demonstrāre*.
Conjug. c. *contar*.

1. tr. Manifestar, declarar.
2. tr. Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración.
3. tr. **enseñar** (ll mostrar o exponer algo).
4. tr. Fil. Mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra universal de la que se tiene entera certeza.² (resalto de mi Autoría)

reclamar¹
Del lat. *reclamāre*, de *re-* 're-' y *clamāre* 'gritar, llamar'.

1. tr. Clamar o llamar con repetición o mucha instancia.
2. tr. Pedir o exigir con derecho o con instancia algo. **Reclamar el precio de un trabajo. Reclamar atención.**
3. tr. Llamar a las aves con el reclamo.
4. tr. Der. Dicho de la autoridad: Llamar a un prófugo.
5. tr. Der. Dicho del juez competente: Pedir el reo o la causa en que otro entienda indebidamente.
6. intr. Clamar contra algo, oponerse a ello de palabra o por escrito. **Reclamar contra un fallo, contra un acuerdo.**
7. intr. poét. **resonar.**
8. prnl. Dicho de ciertas aves de la misma especie: Llamarse unas a otras. U. t. c. tr.

² Consulta en Línea web <https://dle.rae.es/> diccionario de la Real Academia Española

Con base en las anteriores definiciones **NO ESTAN PARA NADA EQUIDISTANTES Y MUY POR EL CONTRARIO SON EXTREMOS SUS DEFINICIONES DEL VERBO DEMOSTRAR Y RECLAMAR.** Mientras que el verbo **DEMOSTRAR es PROBAR** (segundo numeral de la definición del diccionario de la RAE) **MEDIANTE CUALQUIER GENERO DE DEMOSTRACIÓN, RECLAMAR ES EXIGIR CON DERECHO ALGO** (segundo numeral de la definición del diccionario de la RAE), lo cual no corresponde a la realidad del proceso indemnizatorio, pues el **proceso indemnizatorio ES UNA ETAPA PROBATORIA** DONDE EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO **DEMUESTRA** LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EVENTUALMENTE LA CUANTÍA Y EL ASEGURADOR **DEMUESTRA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD; afirmar que el proceso indemnizatorio es LO MISMO QUE PROCESO DE RECLAMACIÓN O RECLAMACIÓN EN SI, ES ELIMINARLE AL ASEGURADOR ESA OPORTUNIDAD PROBATORIA DE EXCLUIRSE CON RAZONES, DE MANERA SERIA Y FUNDADA Y CON VERDADES OBJETIVAS (no como en el caso que nos ocupa), el por qué no debería INDEMNIZAR. Pero si el Asegurador con su falacia e ignorancia supina indica que el proceso indemnizatorio es lo mismo que proceso de reclamación, está aceptando de entrada QUE ES DEUDOR DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO sin derecho a demostrar objetivamente sus excluyentes, porque RECLAMAR ES EXIGIR CON DERECHO ALGO y en la indemnización aún no se ha adquirido el derecho sino que SE DEMUESTRA EL DERECHO O LA EXCLUSIÓN.

“CARGA DE LA PRUEBA

ART. 1077.—Corresponderá al asegurado **demostrar** la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá **demostrar** los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”³ (resalto de mi autoría)

El título es claro: **“CARGA DE LA PRUEBA”**, no otro, **no reclamación**, porque si fuera reclamación es DECLARAR ANTICIPADAMENTE AL ASEGURADOR COMO DEUDOR DEL TOMADOR o del Asegurado y/o Beneficiario en concordancia con el Art.1041 del Ccio, sin derecho a presentar los elementos

³ Art.1077 del Código de Comercio Decreto 410 de 1.971.

que considere pertinentes como excluyentes de su responsabilidad.

EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO es un PROCESO PROBATORIO DONDE EL ASEGURADO (concordante Art.1041 Ccio) **DEMUESTRA** LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EVENTUALMENTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, porque normalmente se encuentra estipulada en la carátula de la póliza y la diferencia es cuando no se causa todo el valor asegurado que debe ser equidistante al asegurable. **Demostrar la ocurrencia es PROBAR** que al Riesgo suscrito (art.1054 Ccio) le acaeció un siniestro amparado en la póliza (Art.1072), atendiendo responder las preguntas qué, cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos y documentarlo.

Ahora, por parte del ASEGURADOR y con base en el mismo Art.1077 Ccio, debe **DEMOSTRAR** los hechos o circunstancias REALES (no como en el caso que nos ocupa), excluyentes de su responsabilidad; es decir, TAMBIEN TIENE QUE **PROBAR EL POR QUÉ CONSIDERA NO DEBE INDEMNIZAR. Esos hechos o circunstancias expuest@s por el Asegurador, deben ser TÉCNICOS, JURÍDICOS Y OBJETIVOS** y no antitécnicos, antijurídicos y **subjetivos** como lo hizo EQUIDAD SEGUROS OC en el proceso indemnizatorio adelantado por mi Prohijado en el año 2.017.

El verbo rector del Art.1077 del Ccio es DEMOSTRAR NO RECLAMAR, porque insertar INDEBIDAMENTE el verbo reclamar, lo primero es CAMBIAR LA TAXATIVIDAD DEL ARTÍCULO 1077 del Ccio, asumiendo un verbo que no es el que dejó el legislador en la Norma y como segundo, es cobrarle o cobrarle al Asegurador, sin su oportunidad procesal de también demostrar, sus hechos o circunstancias de exclusión.

EN RESUMEN EL ARTÍCULO 1077 del Ccio, ES UN PROCEDIMIENTO DOCUMENTARIO Y PROBATORIO, en armonía de los Art.1054, 1072 y 1045 de la misma obra en comento y no una reclamación.

Ahora bien....VISUALIZANDO Y DEJANDO SIN DUDA ALGUNA Y CON SUPREMA CLARIDAD EL VERBO RECTOR DEL ART.1077 del Ccio : “DEMOSTRAR”, aquí es donde se correlacionan **dos eventos** importantes en la Litis trabada en

el caso objeto de esta demanda y como lo dijo el AQUO en la lectura del fallo a minuto trece (13') "cuyo eventual incumplimiento" cocitó a las partes del proceso"⁴

Lo primero lo que nos atañe a este primer reparo **INDEBIDA INFERENCIA JURÍDICA, E INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA POR PARTE DEL AQUO**, pues por LA FALSA ANTONOMASIA entre reclamación e indemnización, usado por la Demandada induciendo al error al AQUO indicó a minuto siete (7'12") y a minuto veintiuno (21'54") de la VideoAudiencia de lectura de fallo (repositorio 061), que mi Poderdante "presuntamente" formalizó dicha reclamación el pasado veinticinco (25) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), y que a partir de esa fecha es que mi Prohijado "presuntamente" actuó bajo los lineamientos del Art.94 del CGP, falacia argumentada por la Demandada, **pues ya vimos con suprema claridad que lo que aconteció el 25 de marzo de 2.017, fue LA FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DOCUMENTARIO Y PROBATORIO DE LA INDEMNIZACIÓN Y NO LA INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN POR EL REQUERIMIENTO ESCRITO REALIZADO AL DEUDOR POR EL ACREEDOR, pues vuelvo al Significado del verbo reclamar en el numeral sexto de la RAE:**

"6. intr. Clamar contra algo, oponerse a ello de palabra o por escrito. *Reclamar contra un fallo, contra un acuerdo.*"⁵

Que RECLAMAR SÍ ES Oponerse CONTRA ALGO POR PALABRA O ESCRITO, EN ESTE CASO, A LA OBJECCIÓN DEL ASEGURADOR POR INFUNDADA Y FALTA DE SERIEDAD, y eso fue lo que aconteció con el Escrito de Reclamación EN EL LLAMADO A CONCILIACIÓN EN LAS SALAS DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN PLUMA, pues mi Prohijado a través mío SÍ LE RECLAMÓ SU DERECHO POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR INDEBIDA, INFUNDADA Y NO SERIA OBJECCIÓN DEL ASEGURADOR.

En concordancia, el AQUO INFIRIÓ, INTERPRETÓ Y APLICÓ MAL lo normado en el Artículo 1077 del Código de Comercio y del Artículo 94 del CGP, pues, aquí sí **segundo evento**, EL

⁴ Minuto 13 a 14 Video Audiencia lectura de fallo (repositorio 061), intervención de la Jueza 35 Civil del Cto de Bogotá.

⁵ Consulta en Línea web <https://dle.rae.es/> diccionario de la Real Academia Española

ESCRITO FORMAL DE RECLAMACIÓN REALIZADO POR ÚNICA VEZ (art.94 CGP), SÍ FUE BAJO EL QUE SE LE CONVOCÓ AL ASEGURADOR A CONCILIACIÓN, dado que en el proceso indemnizatorio OBJETÓ SUBJETIVAMENTE EL SINIESTRO argumentando que un incidente de carretera era la causa eficiente de la incineración del rodante tres horas después del mismo día, sin prueba pericial alguna que lo sustentara, SINO CON SU SIMPLE DICHO es decir, SIN DEMOSTRAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD, como sí lo hice yo a través de la conciliación y dentro del proceso, en demostrarle TECNICA, JURÍDICA Y OBJETIVAMENTE que su objeción como Asegurador FUE ANTITÉCNICA, ANTIJURÍDICA y SUBJETIVA, al EXHIBIRLE Y APORTAR AL PROCESO LA PRUEBA DOCUMENTAL, FORENSE, PERICIAL de CESVI COLOMBIA, que por demás en la presente demanda se adjuntó igualmente y se indicó en el hecho veintidós (22) del escrito inicial de demanda:

“22. Para el mes de ABRIL del año 2.019, CESVI COLOMBIA ME ENTREGA A MI EMAIL EL INFORME DEL EXPERTICIO TÉCNICO REALIZADO EN EL CUAL HAY CLARA CONCLUSIÓN QUE LA CAUSA EFICIENTE DE LA INCINERACIÓN **NO TIENE NADA QUE VER CON EL INCIDENTE DE CARRETERA**, SIN QUE EXISTA NEXO CAUSAL DEMOSTRABLE ENTRE TAL INCIDENTE Y LA INCINERACIÓN DEL RODANTE, COMO LO QUISO HACER VER EL ASEGURADOR PARA DESOBLIGARSE EN SU OBJECIÓN.”⁶

A lo cual el Asegurador Equidad Seguros OC en su contestación de demanda **ACEPTA COMO CIERTO, QUE SU OBJECIÓN NO FUE SERIA Y ADEMÁS INFUNDADA EN EL PROCESO INDEMNIZATORIO.**

“AL HECHO 22. No le consta a mi representada la forma ni la fecha en que CESVI COLOMBIA S.A., entrega el peritaje al apoderado actor, sin embargo, **es cierto** que la conclusión a la que llega dicho informe es que en definitiva la causa eficiente de la incineración no es atribuible al **incidente** padecido por vehículo de placa TZT278 con anterioridad al siniestro objeto del presente litigio ocurrido en la misma fecha.”⁷ (Resalto y negrilla de mi autoría).

⁶ Hecho 22 del escrito inicial de demanda Repositorio 002 del expediente digital del JZ35 CCTO BTA.

⁷ Hecho 22 contestación de demanda por Equidad Seguros Repositorio 011 del Expediente digital del JZ35 CCTO BTA.

Es aquí cuando brilla por ignorancia supina la Demandada, en iniciarle juegos de palabras al A QUO en no solamente tergiversar el verbo rector del Art.1077 del Ccio y tratar de acomodar amañadamente el Art.94 del CGP, sino que además incluso en sus alegatos de conclusión pretende llamar accidente a lo que fue un incidente de carretera OTRA FALSA ANTONOMASIA, TÉRMINO INCIDENTE, no solamente bien usado de mi parte, sino transcrito incluso del informe del perito e investigador nombrado por la Demandada en el proceso indemnizatorio, e incluso utilizado y reconocido por la Equidad Seguros OC en su contestación de demanda respecto del Hecho 22 de la misma.

A todas LUCES, se vislumbra que efectivamente el ESCRITO DE CONCILIACIÓN CORRESPONDE TAXATIVAMENTE A LO REGLADO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ART.94 DEL CGP, por lo cual A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA, NO OPERÓ EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO EN CONTRA DE MI PROHIJADO Y SI A FAVOR DE INTERRUMPIR DENTRO DEL TÉRMINO, LA PRESCRIPCIÓN.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación los textos de la contestación de la demanda por parte de EQUIDAD SEGUROS OC, en cuanto que indica que SU OFRECIMIENTO REAL EN LA CONCILIACIÓN en la Sala de Conciliación Pluma, y extraprocesalmente que los abordé con el ánimo de no seguir causándose intereses moratorios NI AUMENTANDO el perjuicio por el INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, era un OFRECIMIENTO EN TRANSACCIÓN y la transacción también es una forma de EXTINGIR LAS OBLIGACIONES, como lo reza el Numeral Tercero del Artículo 1625 del Código Civil, lo que EVIDENTEMENTE INDICA QUE EL ASEGURADOR TÁCITAMENTE DESDE LA CONCILIACIÓN, ASUME Y RECONOCE UNA DEUDA CON MI PROHIJADO con base en los lineamientos del Segundo Inciso del Art.2539 del Código Civil.

“AL HECHO 24. Es parcialmente cierto, en efecto por medio de apoderada, mi representada **realiza un ofrecimiento económico a la parte convocante**; sin embargo, **éste se efectúa a título de transacción**, por lo que no es cierto que éste deba entenderse en ningún momento como aceptación de responsabilidad, sino como una mera propuesta económica que, sin entrar a debate probatorio, contribuya a una terminación anticipada del proceso por el simple acuerdo de las partes.

AL HECHO 25. El hecho se compone de varias afirmaciones a las que me refiero de la siguiente manera:

- El ofrecimiento efectuado por mi representada se realizó a título de transacción, por lo que no es cierto que éste deba entenderse en ningún momento como aceptación de responsabilidad.
- Toda vez que el día de la audiencia se pusieron en conocimiento nuevos documentos referentes al siniestro, los mismos debían ser analizados por la aseguradora, bajo este criterio se estuvo de acuerdo en fijar nueva fecha para dar continuación a la audiencia prejudicial.
- Es cierto que se fijó la fecha de 16 de mayo de 2019 para dar continuación a la audiencia prejudicial.

AL HECHO 26. Es parcialmente cierto. Siendo menester señalar que el ofrecimiento efectuado se realizó a título de transacción, por lo que no debe entenderse en ningún momento como aceptación de responsabilidad, como lo pretende hacer ver el apoderado actor.⁸

En CONCLUSIÓN, DESDE EL ESCRITO FORMULADO AHÍ SÍ DE RECLAMACIÓN POR UNA OBLIGACIÓN MÁS QUE VENCIDA, NO CUMPLIDA, RECONOCIDA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADOR DESDE LA CONCILIACIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN PLUMA, NO SOLO SE INTERRUMPIÓ LA PRESCRIPCIÓN CON BASE EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ART.94 DEL CGP CONCORDANTE CON EL ÚLTIMO INCISO DEL ART.2536 DEL CÓDIGO CIVIL, sino que también DE MANERA NATURAL, PORQUE EL DEUDOR LA EQUIDAD SEGUROS OC, RECONOCIÓ LA DEUDA ANTE MI PODERDANTE EXPRESA Y TÁCITAMENTE. Cabe aclarar a su Señoría, que a esa interrupción por los lineamientos del último inciso del Art.94 del CGP concordante con el último inciso del Art.2536 del Código Civil y del Segundo Inciso del Art.2539 del Código Civil en concordancia ahí sí con el Art.1527 del Código Civil, se le debe sumar la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES generados a consecuencia de la Pandemia COVID19 y en toda su sumatoria SE RADICA LA DEMANDA SIN QUE HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN, siendo el computo real de los términos:

1. Fecha de siniestro 27.febrero.2017.
2. Fecha Demostración Pérdida y Cuantía 25.marzo.2017.
3. Fecha de Infundada Objeción del Asegurador 27.abril.2017.
4. Fecha Radicación ante el centro de Conciliación Pluma del Escrito de reclamación llamando a conciliación al Asegurador 27.febrero.2019.
5. Fecha de no Acuerdo Conciliatorio 16.mayo.2019.

⁸ Hecho 24,25 y 26 contestación de demanda por Equidad Seguros Repositorio 011 del Expediente digital del JZ35 CCTO BTA.

6. Suspensión de Términos judiciales por COVID19 del 16.marzo.2020 a 01.julio.2020, Ciento Cinco (105) días.
7. Fecha de Radicación de Demanda 11.mayo.2021.
8. Fecha de Reparto al AQUO 12.mayo.2021.

DEL 2do REPARO CONCRETO PRESENTADO ANTE EL AQUO

EL MAL USO DE LOS SUSTANTIVOS DESCRIPTIVOS O CALIFICATIVOS EN LA LECTURA DE FALLO

Con base en lo enunciado en el primer reparo anterior, es necesario corregir el yero del A QUO en mencionar en el minuto 6 de la VideoAudiencia de lectura de fallo, en volver a caer en el error, porque ya lo había realizado en las preguntas elevadas a mi prohijado en el Interrogatorio de Parte de la videoAudiencia del art.372, por lo cual le objeté la pregunta y el AQUO la reformuló, en indicar el incidente de carretera como un accidente (igualmente un yerro de antonomasia), cuando desde la demanda y en los documentos aportados de mi parte y de la Demandada, claramente se habla de un INCIDENTE, que por demás NO TUVO NADA QUE VER CON EL SINIESTRO DE INCINERACIÓN DEL RODANTE.

DEL 3er REPARO CONCRETO PRESENTADO ANTE EL AQUO

INDEBIDA CITACIÓN DEL NÚMERO DEL CONTRATO DE SEGUROS EN LITIGIO, EN LA LECTURA DE FALLO

Aunque pareciera ser un error de forma, pero termina siendo de fondo en cuanto que el AQUO, en la VideoAudiencia de lectura de fallo, en el primer presupuesto procesal, sí menciona con claridad el Contrato de seguros que nos atañe en el presente litigio, póliza de AUTOMÓVILES No.AA000914, situación distinta a minutos 13 y siguientes de su lectura de fallo, donde menciona el contrato de seguros No.24062011-1501-p-03-00.00.00.00.00.01.105, que no tiene NADA QUE VER con la presente Litis.

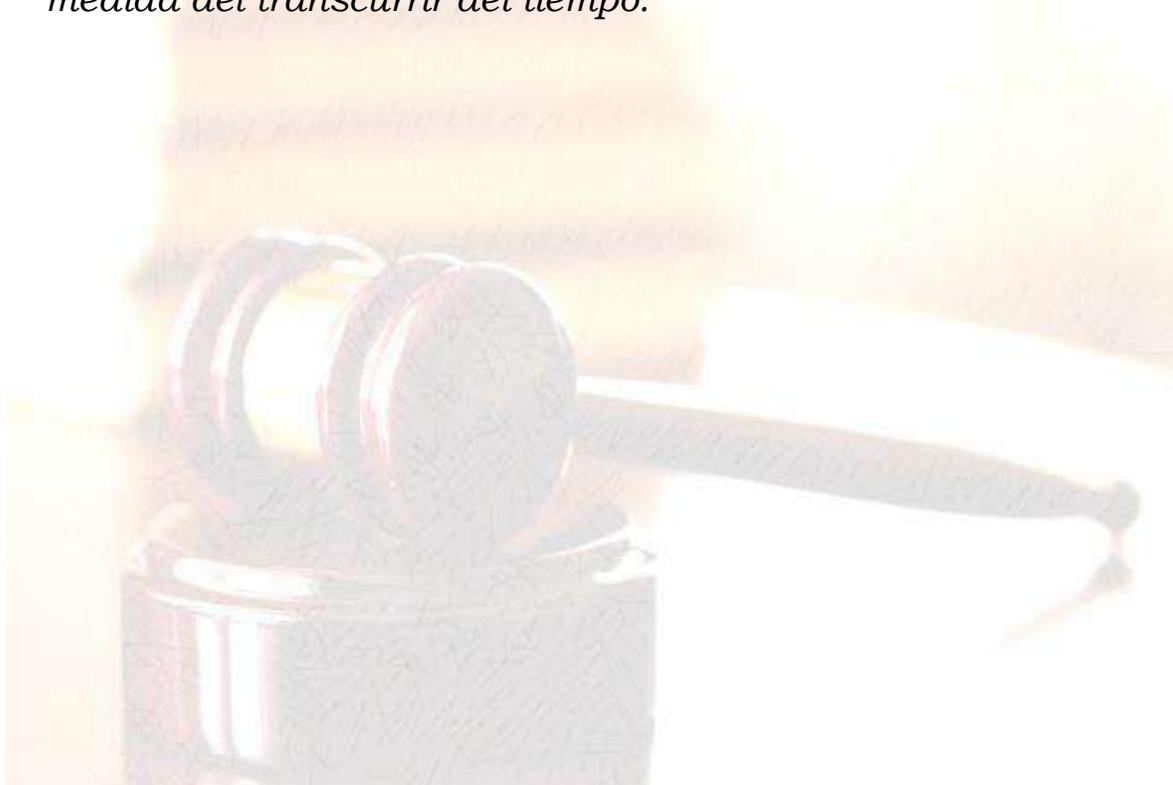
DEL 4to REPARO CONCRETO PRESENTADO ANTE EL AQUO

PRESUNTA CONFUSION DEL A QUO RESPECTO DEL LUCRO CESANTE DADO POR COBERTURA CONTRATADA Y PAGADA LA PRIMA EN LA PÓLIZA COMO UN AMPARO ADICIONAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y, EL LUCRO CESANTE DEJADO DE PERCIBIR DE MI PROHIJADO COMO PERJUICIO PATRIMONIAL, A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR EN INDEMNIZAR EL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

A partir del minuto seis (6'21") en la lectura de los presupuestos procesales, el AQUO deja entrever que dentro de su sentencia si hubiese sido favorable en primera instancia a mi Poderdante, presuntamente, no iría a contemplar el lucro cesante COMO PERJUICIO CAUSADO A MI PROHIJADO, porque también fue un juego de palabras de la Demandada en sus alegatos de conclusión.

Una cosa su Señoría es EL LUCRO CESANTE COMO COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGUROS, que debe INDEMNIZAR EL ASEGURADOR DENTRO DEL PROCESO INDEMNIZATORIO, y otra muy distinta es EL LUCRO CESANTE COMO PERJUICIO CAUSADO A MI DEFENDIDO, a consecuencia del incumplimiento del Asegurador. Por lo mismo, fue que a consecuencia que el vehículo siniestrado y declarado como pérdida total daños por parte del Asegurador en el proceso INDEMNIZATORIO, y por ser UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO y como se pudo constatar desde la suscripción del contrato de seguros, en el proceso indemnizatorio, en la conciliación extraprocesal y en la presente demanda, ES UN AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO GENERADOR DE INGRESOS PARA EL SUSTENTO DE MI PROHIJADO Y SU SEÑORA MADRE, y debido a que el Asegurador en términos del Artículo 1080 del Ccio , no cumplió con su obligación de indemnizar a tiempo, es que mi prohijado no volvió a tener los recursos para adquirir otro automotor e incluso tener que pagar las cuotas del crédito de libre inversión con el cual se adquirió el vehículo, arañando con otras actividades, desequilibrando sus ingresos y agravando su mínimo vital, por lo cual es que se adjuntaron todas las certificaciones de ingresos y planillas de recorridos, y a través de esas documentales, es que se demostró que el rodante a la

fecha del siniestro venía generando un ingreso promedio mensual de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000,00), para lo cual incluso el AQUO en la VideoAudiencia del Art.373 llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de los cursantes, llamó a los firmantes y Representantes Legales de las empresas que contrataban los servicios de don Rodolfo, para RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Por lo mismo no se puede desconocer que sí existen el lucro cesante como COBERTURA ADICIONAL en el contrato de seguros, PERO TAMBIÉN EL LUCRO CESANTE DEMOSTRADO Y CUANTIFICADO, COMO PERJUICIO CAUSADO A MI PROHJADO A CONSECUENCIA DE LA OBLIGACIÓN NO CUMPLIDA Y MÁS QUE VENCIDA DE INDEMNIZAR POR PARTE DEL ASEGURADOR. Es por ello que nuevamente y como se lo adjunté a la Demandada el pasado mes de enero de 2.022 bajo email certificado mensaje No.254435, en marzo de 2.022 bajo email certificado mensaje No.2959998 y al Despacho del AQUO bajo email certificado mensaje No.295997 también en el mes de marzo de 2.022 y muchísimas más veces a cada una de las apoderadas de la Demandada, que han trasegado en este proceso a excepción de la Dra. Gómez, para la audiencia programada del 373 del CGP, habíamos actualizado la liquidación que igualmente la adjunto tanto la inicial como la actualización, donde se demuestra que al mes de septiembre del año en curso entre indemnización, perjuicio causado e intereses de mora, suman más de mil millones de pesos y que seguirá creciendo en la medida del transcurrir del tiempo.



PRUEBAS

1. Liquidación Forence suscrita por Álvarez Liquidaciones LIQUISOFT, correspondiente al Cálculo de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de indemnizar el siniestro y del lucro cesante dejado de percibir al mes de enero de 2.022.
2. Liquidación Forence suscrita por Álvarez Liquidaciones LIQUISOFT, correspondiente a la actualización del Cálculo de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de indemnizar el siniestro y del lucro cesante dejado de percibir al mes de mayo de 2.022, fecha de audiencia que fue reprogramada.
3. Liquidación actualización del Cálculo de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de indemnizar el siniestro y del lucro cesante dejado de percibir al mes de septiembre de 2.023, fecha de audiencia que fue programada del Art.373 CGP.
4. Pdf prueba de entrega mensaje 254435 email certificado donde traslado dicha liquidación forense a la Equidad Seguros en el mes de enero de 2.022.
5. Pdf prueba de entrega mensaje 263962 email certificado donde traslado nuevamente dicha liquidación forense a la Equidad Seguros en el mes de febrero de 2.022.
6. Pdf prueba de entrega mensaje 295997 email certificado donde traslado dicha liquidación forense al Despacho del AQUO en el mes de marzo de 2.022.
7. Pdf prueba de entrega mensaje 295998 email certificado donde traslado nuevamente y por tercera vez, dicha liquidación forense a la Equidad Seguros en el mes de marzo de 2.022.

ANEXOS

Los mencionados en el Acápite de Pruebas, del presente escrito de SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ante el AD QUEM.

PRETENSIONES

1. *SE REVOQUE EN TODO LA SENTENCIA DEL AQUO.*
2. *Se pague la indemnización que se debió pagar, por afectación del amparo otorgado, suscrito y pagada la prima en la póliza, de PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, sobre la base del valor asegurado a la fecha de acaecido el siniestro de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.700.000,00) menos el deducible pactado en el contrato de seguros.*
3. *Se pague el valor asegurado contratado en la cobertura de lucro cesante otorgada por la Aseguradora y en carátula del contrato de seguros, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$1.475.434,00).*
4. *Se paguen los intereses moratorios a los que tiene derecho mi Poderdante, hasta la fecha en que efectivamente se realice el giro indemnizatorio, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 1080 del Código de Comercio de los dos numerales anteriores.*
5. *Se pague la indexación de los dineros a indemnizar mencionados en los numerales anteriores, hasta el día en que efectivamente realice el giro indemnizatorio La Equidad Seguros Generales O.C..*
6. *Que La Equidad Seguros Generales O.C., pague a mi Poderdante el lucro cesante como perjuicio causado dejado de percibir desde el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2.017), hasta la fecha en que efectivamente realice el pago, teniendo en cuenta que el ingreso mensual que percibía el rodante a la fecha de acaecido el siniestro es por SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$6.100.000,00) y que a hoy asciende a MAS DE CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (470.716.667,00).*

7. *Se pague la indexación del lucro cesante como perjuicio causado citado en el numeral anterior, hasta el día en que efectivamente realice el giro indemnizatorio La Equidad Seguros Generales O.C..*
8. *Se paguen los intereses moratorios del lucro cesante como perjuicio causado y su indexación, desde el pasado veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2.017), y que a hoy asciende a más de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432.455.082,00).*
9. *Se pague el perjuicio causado a mi poderdante por el Costo que tuvo que asumir del pago del experticio técnico ante CESVI COLOMBIA, por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (2.060.967,00).*
10. *Se pague la indexación del costo del experticio de CESVI COLOMBIA citado en el numeral anterior, hasta el día en que efectivamente realice el giro indemnizatorio La Equidad Seguros Generales O.C., desde el pasado dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).*
11. *Se paguen los intereses moratorios del costo del experticio de CESVI COLOMBIA y su indexación, desde el pasado dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).*
12. *Se paguen los costos de la liquidación forense como parte del perjuicio causado, su indexación e intereses moratorios, hasta el día en que efectivamente realice el giro el Asegurador y que a la fecha ascienden a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte (\$741.300,00).*

Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la Demandada tanto en Primera Instancia como en Segunda Instancia.

NOTIFICACIONES

DEL DEMANDADO

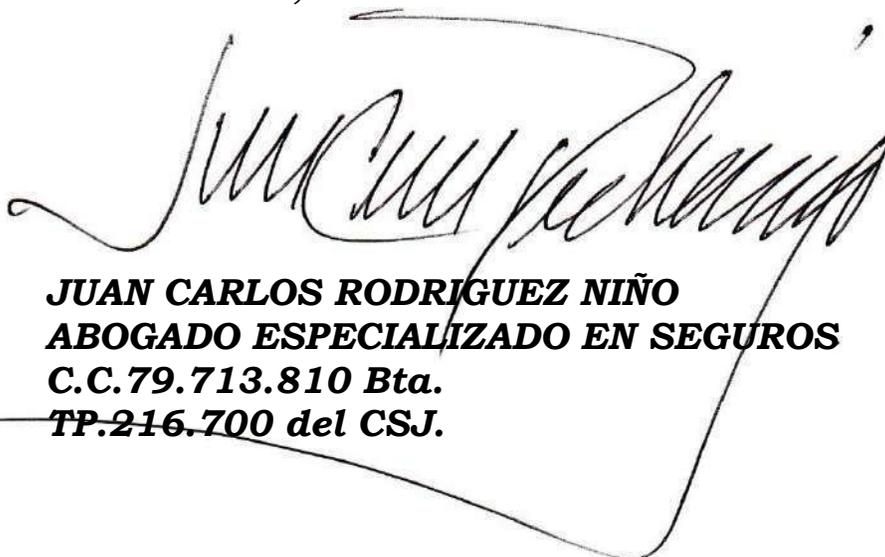
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Carrera 9 No.99-07 Pisos.12-13-14-15 en la Ciudad de Bogotá D.C., email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y de la Apoderada mfgomez@laequidadseguros.coop

DEL DEMANDANTE

El Apoderado

Recibiré notificaciones en la Carrera 62 No.98-12 Teléfono 7447899 de Bogotá D.C.. CELULAR 3103494241, **PERO POR APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2.022 ÚNICAMENTE AL email: gerenciaenderecho@prpseguros.com.**

De su Señoría,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN SEGUROS
C.C.79.713.810 Bta.
TP.216.700 del CSJ.





Doctor

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

E. S. M.

ASUNTO: ESTIMACION DE PERJUICIOS.-

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de hacerle entrega de los cálculos correspondientes a perjuicios con ocasión al no pago de una indemnización por parte de la compañía aseguradora, así:

INFORMACIÓN RELEVANTE

FECHA DE SINIESTRO 27.02.2017

FECHA DEMOSTRACIÓN PÉRDIDA Y CUANTÍA 25.03.2017

FECHA MÁXIMA DE PAGO QUE TENÍA EL ASEGURADOR 25.04.2017

CUANTÍA DEL SINIESTRO V/ASEGURADO DEL VEHÍCULO	\$42.700.000
MENOS DEDUCIBLE PACTADO 20%	\$ 8.540.000
+ COBERTURA EN POLIZA DE LUCRO 2SMDLV X 30 DIAS (con base en salario mínimo año 2.017)	\$ 1.475.434

TOTAL INDEMNIZACIÓN \$35.635.434

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del siniestro y que da lugar a la indemnización es de servicio público y que a 2017 sus ingresos son de \$6.100.000 como

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

se encuentra demostrado estos se liquidar mes a mes a la fecha, ya que no se ha efectuado el reconocimiento y pago de la indemnización a la parte asegurada.

Sobre estas sumas de igual manera se liquidaran intereses moratorios tal como lo señala el artículo 1080 de Código de Comercio.

PROCEDIMIENTOS

Como primera medida liquidaremos sobre el valor que debió reconocer la aseguradora como indemnización, así:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 35.635.434	\$ 35.635.434	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 169.298
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 874.704
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 846.488
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 834.937
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 834.275
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 801.014
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 821.140
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 818.368
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 749.174
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 818.021
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 784.914
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 809.687
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 778.180
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 795.398
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 792.252
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 762.293
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 781.392
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 751.426
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 773.309
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 764.851
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 707.991
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 772.253
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 771.196
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 744.956
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 769.083
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 770.492

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Lquisoft

\$ -	\$ 35.635.434	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 762.733
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 735.736
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 756.016
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 751.058
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 712.203
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 757.432
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 724.084
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 730.427
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 704.446
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 727.928
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 733.994
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 712.386
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 726.856
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 694.752
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 699.217
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 638.707
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 702.460
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 676.312
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 695.609
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 672.820
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 694.164
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 696.331
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 672.121
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 690.550
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 674.916
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 711.452
SALDO DE INTERESES							\$ 40.886.507
SALDO DE CAPITAL							\$ 35.635.434
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 76.521.941

2. Liquidamos ahora los ingresos dejados de recibir en cuantía de \$6.100.000 mensuales, hasta la presente (enero de 2022).

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 1.016.667	\$ 1.016.667	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 4.830
\$ 6.100.000	\$ 7.116.667	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 174.685
\$ 6.100.000	\$ 13.216.667	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 313.950
\$ 6.100.000	\$ 19.316.667	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 467.675

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

\$ 6.100.000	\$ 25.416.667	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 615.362
\$ 6.100.000	\$ 31.516.667	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 738.434
\$ 6.100.000	\$ 37.616.667	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 880.659
\$ 6.100.000	\$ 43.716.667	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 982.665
\$ 6.100.000	\$ 49.816.667	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 1.147.916
\$ 6.100.000	\$ 55.916.667	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 1.284.126
\$ 6.100.000	\$ 62.016.667	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 1.303.794
\$ 6.100.000	\$ 68.116.667	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 1.563.637
\$ 6.100.000	\$ 74.216.667	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 1.634.713
\$ 6.100.000	\$ 80.316.667	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 1.824.908
\$ 6.100.000	\$ 86.416.667	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 1.887.102
\$ 6.100.000	\$ 92.516.667	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 2.065.011
\$ 6.100.000	\$ 98.616.667	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 2.192.460
\$ 6.100.000	\$ 104.716.667	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 2.240.038
\$ 6.100.000	\$ 110.816.667	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 2.429.919
\$ 6.100.000	\$ 116.916.667	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 2.465.363
\$ 6.100.000	\$ 123.016.667	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 2.669.530
\$ 6.100.000	\$ 129.116.667	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 2.771.260
\$ 6.100.000	\$ 135.216.667	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 2.686.433
\$ 6.100.000	\$ 141.316.667	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 3.062.462
\$ 6.100.000	\$ 147.416.667	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.084.553
\$ 6.100.000	\$ 153.516.667	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 3.322.297
\$ 6.100.000	\$ 159.616.667	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 3.336.773
\$ 6.100.000	\$ 165.716.667	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 3.576.492
\$ 6.100.000	\$ 171.816.667	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 3.714.937
\$ 6.100.000	\$ 177.916.667	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.722.737
\$ 6.100.000	\$ 184.016.667	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 3.938.653
\$ 6.100.000	\$ 190.116.667	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 3.925.184
\$ 6.100.000	\$ 196.216.667	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 4.162.795
\$ 6.100.000	\$ 202.316.667	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 4.264.055
\$ 6.100.000	\$ 208.416.667	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 4.165.375
\$ 6.100.000	\$ 214.516.667	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 4.559.555
\$ 6.100.000	\$ 220.616.667	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 4.482.758
\$ 6.100.000	\$ 226.716.667	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 4.647.061
\$ 6.100.000	\$ 232.816.667	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 4.602.354
\$ 6.100.000	\$ 238.916.667	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 4.880.371
\$ 6.100.000	\$ 245.016.667	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 5.046.686
\$ 6.100.000	\$ 251.116.667	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 5.020.061
\$ 6.100.000	\$ 257.216.667	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 5.246.450
\$ 6.100.000	\$ 263.316.667	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 5.133.645
\$ 6.100.000	\$ 269.416.667	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 5.324.465
\$ 6.100.000	\$ 275.516.667	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 5.406.020
\$ 6.100.000	\$ 281.616.667	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 5.047.516
\$ 6.100.000	\$ 287.716.667	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 5.671.590
\$ 6.100.000	\$ 293.816.667	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 5.576.244
\$ 6.100.000	\$ 299.916.667	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 5.854.416
\$ 6.100.000	\$ 306.016.667	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 5.777.795
\$ 6.100.000	\$ 312.116.667	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 6.079.911
\$ 6.100.000	\$ 318.216.667	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 6.218.082
\$ 6.100.000	\$ 324.316.667	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 6.116.951
\$ 6.100.000	\$ 330.416.667	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 6.402.877
\$ 6.100.000	\$ 336.516.667	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 6.373.446
\$ 6.100.000	\$ 342.616.667	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 6.771.112
\$ 6.100.000	\$ 348.716.667	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 6.962.038
SALDO DE INTERESES							\$ 185.715.588
SALDO DE CAPITAL							\$ 330.416.667
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 516.132.255

3. Finalmente se liquidarán intereses sobre los valores asumidos por el reclamante correspondiendo a una experticia Técnica de Cesvi Colombia por valor de \$2.060.967 pagados el 18 de febrero de 2019 y el presente por valor de \$500.000 pagados el 8 de noviembre de 2021.

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 2.060.967	\$ 2.060.967	18/02/19	28/02/19	11	19,70%	29,55%	\$ 16.086
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 44.663
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 44.602
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 43.084
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 44.480
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 44.561
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 44.112
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 42.551
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 43.724
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 43.437
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 41.190
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 43.806
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 41.877
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 42.244
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 40.741
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 42.100
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 42.450
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 41.201
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 42.038
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 40.181
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 40.439
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 36.939
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 40.627
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 39.114
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 40.230
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 38.912
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 40.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 40.272
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 38.872
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 39.938
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 39.034
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 41.147
SALDO DE INTERESES							\$ 1.351.598
SALDO DE CAPITAL							\$ 2.060.967
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 3.412.565

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 500.000	\$ 500.000	8/11/21	30/11/21	23	17,27%	25,91%	\$ 7.260
\$ -	\$ 500.000	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 9.881
\$ -	\$ 500.000	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 9.982
SALDO DE INTERESES							\$ 27.124
SALDO DE CAPITAL							\$ 500.000
INTERESES QUE VIENEN							\$ -

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORÍA FINANCIERA & JURÍDICA SAS



Liquisoft

SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 527.124
------------------------------	-------------------

TOTAL LIQUIDADO

CONCEPTO	VALOR
VALOR INDEMNIZACION POLIZA	\$ 76.521.941
VALOR LUCRO CESANTE	\$ 516.132.255
HONORARIOS CESVI	\$ 3.412.565
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 527.124
TOTAL LIQUIDADO	\$ 596.593.885

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.-

FORMULAS APLICADAS

Para conversión de tasa efectiva a nominal:

$$i = [(1+TE) ^ (1/n) - 1]$$

Dónde:

i: Tasa nominal obtenida.

1: Es una constante

TE: Tasa de interés efectiva

N: periodo

Para cálculo de intereses, sin capitalización:

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidacionessas



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones

$$I = C \cdot i \cdot t$$

I: Intereses que se calculan.

C: Capital base de liquidación.

i: Tasa de interés.

t: Periodo durante el que se va a calcular los intereses



FERNANDO A. CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
Exp. Análisis Financiero

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



Doctor

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

E. S. M.

ASUNTO: ESTIMACION DE PERJUICIOS.-

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de hacerle entrega de los cálculos correspondientes a perjuicios con ocasión al no pago de una indemnización por parte de la compañía aseguradora, así:

INFORMACIÓN RELEVANTE

FECHA DE SINIESTRO 27.02.2017

FECHA DEMOSTRACIÓN PÉRDIDA Y CUANTÍA 25.03.2017

FECHA MÁXIMA DE PAGO QUE TENÍA EL ASEGURADOR 25.04.2017

CUANTÍA DEL SINIESTRO V/ASEGURADO DEL VEHÍCULO	\$42.700.000
MENOS DEDUCIBLE PACTADO 20%	\$ 8.540.000
+ COBERTURA EN POLIZA DE LUCRO 2SMDLV X 30 DIAS (con base en salario mínimo año 2.017)	\$ 1.475.434

TOTAL INDEMNIZACIÓN \$35.635.434

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del siniestro y que da lugar a la indemnización es de servicio público y que a 2017 sus ingresos son de \$6.100.000 como

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORÍA FINANCIERA & JURÍDICA SAS



Liquisoft

se encuentra demostrado estos se liquidar mes a mes a la fecha, ya que no se ha efectuado el reconocimiento y pago de la indemnización a la parte asegurada.

Sobre estas sumas de igual manera se liquidaran intereses moratorios tal como lo señala el artículo 1080 de Código de Comercio.

PROCEDIMIENTOS

Como primera medida liquidaremos sobre el valor que debió reconocer la aseguradora como indemnización, así:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 35.635.434	\$ 35.635.434	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 169.298
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 874.704
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 846.488
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 862.768
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 834.937
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 834.275
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 801.014
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 821.140
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 818.368
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 749.174
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 818.021
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 784.914
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 809.687
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 778.180
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 795.398
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 792.252
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 762.293
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 781.392
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 751.426
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 773.309
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 764.851
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 707.991
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 772.253
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 771.196
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 744.956
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 769.083
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 770.492

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

\$ -	\$ 35.635.434	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 745.637
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 762.733
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 735.736
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 756.016
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 751.058
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 712.203
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 757.432
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 724.084
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 730.427
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 704.446
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 727.928
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 733.994
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 712.386
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 726.856
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 694.752
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 699.217
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 638.707
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 702.460
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 676.312
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 695.609
\$ -	\$ 35.635.434	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 672.820
\$ -	\$ 35.635.434	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 694.164
\$ -	\$ 35.635.434	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 696.331
\$ -	\$ 35.635.434	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 672.121
\$ -	\$ 35.635.434	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 690.550
\$ -	\$ 35.635.434	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 674.916
\$ -	\$ 35.635.434	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 704.261
\$ -	\$ 35.635.434	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 711.452
\$ -	\$ 35.635.434	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 663.285
\$ -	\$ 35.635.434	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 740.404
\$ -	\$ 35.635.434	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 736.420
\$ -	\$ 35.635.434	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 632.418
SALDO DE INTERESES							\$ 45.749.663
SALDO DE CAPITAL							\$ 35.635.434
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 81.385.097

2. Liquidamos ahora los ingresos dejados de recibir en cuantía de \$6.100.000 mensuales, hasta la presente (enero de 2022).

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 1.016.667	\$ 1.016.667	25/04/17	30/04/17	6	22,33%	33,50%	\$ 4.830
\$ 6.100.000	\$ 7.116.667	1/05/17	31/05/17	31	22,33%	33,50%	\$ 174.685
\$ 6.100.000	\$ 13.216.667	1/06/17	30/06/17	30	22,33%	33,50%	\$ 313.950
\$ 6.100.000	\$ 19.316.667	1/07/17	31/07/17	31	21,98%	32,97%	\$ 467.675
\$ 6.100.000	\$ 25.416.667	1/08/17	31/08/17	31	21,98%	32,97%	\$ 615.362
\$ 6.100.000	\$ 31.516.667	1/09/17	30/09/17	30	21,98%	32,97%	\$ 738.434
\$ 6.100.000	\$ 37.616.667	1/10/17	31/10/17	31	21,15%	31,73%	\$ 880.659
\$ 6.100.000	\$ 43.716.667	1/11/17	30/11/17	30	20,96%	31,44%	\$ 982.665
\$ 6.100.000	\$ 49.816.667	1/12/17	31/12/17	31	20,77%	31,16%	\$ 1.147.916
\$ 6.100.000	\$ 55.916.667	1/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	\$ 1.284.126
\$ 6.100.000	\$ 62.016.667	1/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	\$ 1.303.794
\$ 6.100.000	\$ 68.116.667	1/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	\$ 1.563.637
\$ 6.100.000	\$ 74.216.667	1/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	\$ 1.634.713
\$ 6.100.000	\$ 80.316.667	1/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	\$ 1.824.908
\$ 6.100.000	\$ 86.416.667	1/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	\$ 1.887.102
\$ 6.100.000	\$ 92.516.667	1/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	\$ 2.065.011
\$ 6.100.000	\$ 98.616.667	1/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	\$ 2.192.460
\$ 6.100.000	\$ 104.716.667	1/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	\$ 2.240.038
\$ 6.100.000	\$ 110.816.667	1/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	\$ 2.429.919
\$ 6.100.000	\$ 116.916.667	1/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	\$ 2.465.363
\$ 6.100.000	\$ 123.016.667	1/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	\$ 2.669.530
\$ 6.100.000	\$ 129.116.667	1/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	\$ 2.771.260
\$ 6.100.000	\$ 135.216.667	1/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	\$ 2.686.433
\$ 6.100.000	\$ 141.316.667	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 3.062.462
\$ 6.100.000	\$ 147.416.667	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.084.553
\$ 6.100.000	\$ 153.516.667	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 3.322.297
\$ 6.100.000	\$ 159.616.667	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 3.336.773
\$ 6.100.000	\$ 165.716.667	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 3.576.492
\$ 6.100.000	\$ 171.816.667	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 3.714.937
\$ 6.100.000	\$ 177.916.667	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 3.722.737
\$ 6.100.000	\$ 184.016.667	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 3.938.653
\$ 6.100.000	\$ 190.116.667	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 3.925.184
\$ 6.100.000	\$ 196.216.667	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 4.162.795
\$ 6.100.000	\$ 202.316.667	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 4.264.055
\$ 6.100.000	\$ 208.416.667	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 4.165.375
\$ 6.100.000	\$ 214.516.667	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 4.559.555
\$ 6.100.000	\$ 220.616.667	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 4.482.758
\$ 6.100.000	\$ 226.716.667	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 4.647.061
\$ 6.100.000	\$ 232.816.667	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 4.602.354
\$ 6.100.000	\$ 238.916.667	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 4.880.371
\$ 6.100.000	\$ 245.016.667	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 5.046.686
\$ 6.100.000	\$ 251.116.667	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 5.020.061
\$ 6.100.000	\$ 257.216.667	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 5.246.450
\$ 6.100.000	\$ 263.316.667	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 5.133.645
\$ 6.100.000	\$ 269.416.667	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 5.324.465
\$ 6.100.000	\$ 275.516.667	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 5.406.020
\$ 6.100.000	\$ 281.616.667	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 5.047.516
\$ 6.100.000	\$ 287.716.667	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 5.671.590
\$ 6.100.000	\$ 293.816.667	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 5.576.244
\$ 6.100.000	\$ 299.916.667	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 5.854.416
\$ 6.100.000	\$ 306.016.667	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 5.777.795
\$ 6.100.000	\$ 312.116.667	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 6.079.911
\$ 6.100.000	\$ 318.216.667	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 6.218.082
\$ 6.100.000	\$ 324.316.667	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 6.116.951
\$ 6.100.000	\$ 330.416.667	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 6.402.877
\$ 6.100.000	\$ 336.516.667	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 6.373.446
\$ 6.100.000	\$ 342.616.667	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 6.771.112
\$ 6.100.000	\$ 348.716.667	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 6.962.038
\$ 6.100.000	\$ 354.816.667	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 6.604.225
\$ 6.100.000	\$ 360.916.667	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 7.498.835
\$ 6.100.000	\$ 367.016.667	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 7.584.538
\$ 5.083.333	\$ 372.100.000	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 6.603.613
SALDO DE INTERESES							\$ 234.113.395

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ALVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA & JURIDICA SAS



Liquisoft

SALDO DE CAPITAL	\$ 372.100.000
INTERESES QUE VIENEN	\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 606.213.395

3. Finalmente se liquidarán intereses sobre los valores asumidos por el reclamante correspondiendo a una experticia Técnica de Cesvi Colombia por valor de \$2.060.967 pagados el 18 de febrero de 2019 y el presente por valor de \$500.000 pagados el 8 de noviembre de 2021.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 2.060.967	\$ 2.060.967	18/02/19	28/02/19	11	19,70%	29,55%	\$ 16.086
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	\$ 44.663
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	\$ 44.602
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	\$ 43.084
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	\$ 44.480
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	\$ 44.561
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	\$ 43.124
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	\$ 44.112
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	\$ 42.551
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	\$ 43.724
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	\$ 43.437
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	\$ 41.190
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	\$ 43.806
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	\$ 41.877
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	\$ 42.244
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	\$ 40.741
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	\$ 42.100
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	\$ 42.450
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	\$ 41.201
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	\$ 42.038
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	\$ 40.181
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	\$ 40.439
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	\$ 36.939
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	\$ 40.627
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	\$ 39.114
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	\$ 40.230
\$ -	\$ 2.060.967	1/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	\$ 38.912
\$ -	\$ 2.060.967	1/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	\$ 40.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	\$ 40.272
\$ -	\$ 2.060.967	1/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	\$ 38.872
\$ -	\$ 2.060.967	1/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	\$ 39.938
\$ -	\$ 2.060.967	1/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	\$ 39.034
\$ -	\$ 2.060.967	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 40.731
\$ -	\$ 2.060.967	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 41.147
\$ -	\$ 2.060.967	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 38.361
\$ -	\$ 2.060.967	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 42.821
\$ -	\$ 2.060.967	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 42.591
\$ -	\$ 2.060.967	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 36.576
SALDO DE INTERESES							\$ 1.632.858
SALDO DE CAPITAL							\$ 2.060.967
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 3.693.825

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Teléfono: 313 314 06 87

WWW.ALVAZELIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 500.000	\$ 500.000	8/11/21	30/11/21	23	17,27%	25,91%	\$ 7.260
\$ -	\$ 500.000	1/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	\$ 9.881
\$ -	\$ 500.000	1/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	\$ 9.982
\$ -	\$ 500.000	1/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	\$ 9.307
\$ -	\$ 500.000	1/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	\$ 10.389
\$ -	\$ 500.000	1/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	\$ 10.333
\$ -	\$ 500.000	1/05/22	25/05/22	25	19,71%	29,57%	\$ 8.873
SALDO DE INTERESES							\$ 66.025
SALDO DE CAPITAL							\$ 500.000
INTERESES QUE VIENEN							\$ -
SALDO TOTAL LIQUIDADO							\$ 566.025

TOTAL LIQUIDADO

CONCEPTO	VALOR
VALOR INDEMNIZACION POLIZA	\$ 81.385.097
VALOR LUCRO CESANTE	\$ 606.213.395
HONORARIOS CESVI	\$ 3.693.825
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 566.025
TOTAL LIQUIDADO	\$ 691.858.342

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.-

FORMULAS APLICADAS

Para conversión de tasa efectiva a nominal:

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
Teléfono: 313 314 06 87
WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM

$$i = [(1+TE) ^ (1/n) - 1]$$

Dónde:

i: Tasa nominal obtenida.

1: Es una constante

TE: Tasa de interés efectiva

N: periodo

Para cálculo de intereses, sin capitalización:

$$I = C \cdot i \cdot t$$

I: Intereses que se calculan.

C: Capital base de liquidación.

i: Tasa de interés.

t: Periodo durante el que se va a calcular los intereses



FERNANDO A. CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
Exp. Análisis Financiero

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
Teléfono: 313 314 06 87
WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM

AJUSTE VALOR A PAGAR LA ASEGURADORA

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA. CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 35.635.434	\$ 35.635.434	01/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	\$ 792.725
-	\$ 35.635.434	01/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	\$ 790.578
-	\$ 35.635.434	02/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	\$ 848.379
-	\$ 35.635.434	03/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	\$ 881.104
-	\$ 35.635.434	04/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	\$ 896.473
-	\$ 35.635.434	05/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	36,92%	\$ 963.833
-	\$ 35.635.434	01/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	\$ 970.530
-	\$ 35.635.434	01/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	\$ 1.065.371
-	\$ 35.635.434	01/01/2023	31/01/2023	31	28,84%	43,26%	\$ 1.104.805
-	\$ 35.635.434	01/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	43,26%	\$ 1.035.582
-	\$ 35.635.434	01/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	\$ 1.169.532
	\$ 35.635.434	01/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	\$ 1.148.317
	\$ 35.635.434	01/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	\$ 1.151.317
	\$ 35.635.434	01/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	\$ 1.097.570
	\$ 35.635.434	01/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	\$ 1.121.753
	\$ 35.635.434	01/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	\$ 1.101.972
	\$ 35.635.434	01/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	\$ 1.043.058
						SALDO DE INTERESES	\$ 62.247.885

						SALDO DE CAPITAL	\$ 35.635.434
						SALDO TOTAL LIQUIDACION	\$ 97.883.319

AJUSTE LUCRO CESANTE

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA. CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 6.100.000	\$ 373.116.667	01/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	\$ 8.300.137
\$ 6.100.000	\$ 379.216.667	01/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	\$ 8.412.987
\$ 6.100.000	\$ 385.316.667	02/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	\$ 9.173.297
\$ 6.100.000	\$ 391.416.667	03/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	\$ 9.677.975
\$ 6.100.000	\$ 397.516.667	04/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	\$ 9.989.090
\$ 6.100.000	\$ 403.616.667	05/10/2022	31/10/2022	31	25,61%	36,92%	\$ 10.916.639
\$ 6.100.000	\$ 409.716.667	01/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	\$ 11.158.621
\$ 6.100.000	\$ 415.816.667	01/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	\$ 12.431.424
\$ 6.100.000	\$ 421.916.667	01/01/2023	31/01/2023	31	28,84%	43,26%	\$ 13.080.680

\$ 6.100.000	\$ 428.016.667	01/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	43,26%	\$ 12.438.364
\$ 6.100.000	\$ 434.116.667	01/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	\$ 14.247.424
\$6.100.000	\$ 440.216.667	01/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	\$ 14.185.547
\$6.100.000	\$ 446.316.667	01/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	\$ 14.419.688

\$6.100.000	\$ 452.416.667	01/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	\$ 13.934.412
\$6.100.000	\$ 458.516.667	01/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	\$ 14.433.449
\$6.100.000	\$ 464.616.667	01/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	\$ 14.367.575
\$6.100.000	\$ 470.716.667	01/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	\$ 13.777.991
						SALDO DE INTERESES	\$ 432.455.082
						SALDO DE CAPITAL	\$ 470.716.667
						SALDO TOTAL LIQUIDAD O	\$ 903.171.749

AJUSTE EXPERTICIA CESVI

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDADACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA. CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 2.060.967	\$ 2.060.967	01/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	\$ 45.847
-	\$ 2.060.967	01/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	\$ 45.723
-	\$ 2.060.967	02/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	\$ 49.066
-	\$ 2.060.967	03/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	\$ 50.958
-	\$ 2.060.967	04/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	\$ 51.789
-	\$ 2.060.967	05/10/2022	31/10/2022	31	25,61%	36,92%	\$ 55.743
-	\$ 2.060.967	01/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	\$ 56.130
-	\$ 2.060.967	01/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	\$ 61.616

-	\$ 2.060.967	01/01/2023	31/01/2023	31	28,84%	43,26%	\$ 63.896
-	\$ 2.060.967	01/02/2023	28/02/2023	28	29,37%	45,27%	\$ 59.893
-	\$ 2.060.967	01/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	\$ 67.640
	\$ 2.060.967	01/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	\$ 66.413
	\$ 2.060.967	01/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	\$ 66.586
	\$ 2.060.967	01/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	\$ 63.478
	\$ 2.060.967	01/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	\$ 64.876
	\$ 2.060.967	01/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	\$ 63.732
	\$ 2.060.967	01/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	\$ 60.325
						SALDO DE INTERESES	\$ 2.589.993
						SALDO DE CAPITAL	\$ 2.060.967
						SALDO TOTAL LIQUIDAD O	\$ 4.650.960

AJUSTE HONORARIOS DICTAMEN

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA. CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$ 500.000	\$ 500.000	01/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	\$ 11.002
\$ 500.000	\$ 500.000	01/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	\$ 11.063
\$ 500.000	\$ 500.000	02/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	\$ 11.876

\$ 500.000	\$ 500.000	03/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	\$ 12.396
\$ 500.000	\$ 500.000	04/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	\$ 12.744
\$ 500.000	\$ 500.000	05/10/2022	31/10/2022	31	25,61%	36,92%	\$ 13.735
\$ 500.000	\$ 500.000	01/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	\$ 13.980
\$ 500.000	\$ 500.000	01/12/2022	31/12/2022	31	27,48%	40,47%	\$ 14.722
\$ 500.000	\$ 500.000	01/01/2023	31/01/2023	31	28,76%	42,24%	\$ 15.340
\$ 500.000	\$ 500.000	01/02/2023	28/02/2023	28	30,04%	44,01%	\$ 14.530
\$ 500.000	\$ 500.000	01/03/2023	31/03/2023	31	31,33%	45,79%	\$ 16.410
\$500.000	\$500.000	01/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	\$ 16.112
\$500.000	\$500.000	01/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	\$ 16.154
\$500.000	\$500.000	01/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	\$ 15.400
\$500.000	\$500.000	01/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	\$ 15.739
\$500.000	\$500.000	01/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	\$ 15.462
\$500.000	\$500.000	01/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	\$ 14.635
						SALDO DE INTERESES	\$ 241.300
						SALDO DE CAPITAL	\$ 500.000
						SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 741.300

TOTAL LIQUIDADO

VALOR INDEMNIZACIÓN POLIZA		\$ 97.883.319
VALOR LUCRO CESANTE		\$ 903.171.749
HONORARIOS CESVI		\$ 4.650.960
HONORARIOS DICTAMEN		\$ 741.300
	TOTAL LIQUIDADO	\$ 1.006.447.328



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	254435
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - EQUIDAD SEGUROS OC
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DEMANTANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983
Fecha Envío	2022-01-21 18:03
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/21 18:05:48	Tiempo de firmado: Jan 21 23:05:48 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/21 18:11:21	Jan 21 18:05:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[30173]: C43EE1248799: to=<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=4.4, delays=0.08/0/2/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9c5cd26b5441bd875a5d5dab2ad804af07809eb52f6f09138c637c734570fa4 entrega.co> [InternalId=78975858640149, Hostname=CY4PR03MB2776.namprd03.prod.outlook.com] 28456 bytes in 0.159, 173.834 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /01/24 12:00:57	Dirección IP: 186.84.89.212 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.71 Safari/537.36 Edg/97.0.1072.62

**Contenido del Mensaje****PROCESO 11001310303520210017800 DEMANTANTE RODOLFO LAFONT C.C.
13.892.983**

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

CIUDAD

Respetados Señores

Con base en el proceso citado en el asunto que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en contra de Ustedes y del cual yo soy Apoderado de la parte actora y, en el entendido clarísimo que **en la Contestación de Demanda La Equidad Seguros** a través de su Apoderada, que ha renunciado al proceso porque de igual manera renunció a tan importante Aseguradora, **han aceptado que no existe fundamentación ni técnica ni jurídica de la objeción al siniestro por el cual fueron demandados**, que incluso aceptan expresamente el experticio de CESVI COLOMBIA, experticio que es prueba pericial irrefutable y, teniendo en cuenta que la Audiencia del Art.372 del CGP se encuentra programada para el mes de mayo del año en curso, es de nuestro interés procurar un acercamiento extraprocesal con la Demandada antes de la audiencia, para en lo posible llegar a un acuerdo de amigable composición, por lo cual les adjunto liquidación al mes de enero de la presente anualidad de los perjuicios causados por no haber pagado a tiempo el siniestro la Demandada teniendo en cuenta que es un vehículo de servicio público, estando atentos a recibir propuesta conciliatoria o incluso reunirnos de manera personal para escuchar su oferta con base en la presente liquidación, a fin de evitar tener que reliquidar dichos perjuicios a la fecha de audiencia y evitarles sea mas gravoso económicamente para Ustedes por evidente sentencia condenatoria.

Nuestro interés en procura de llegar a un acuerdo extraprocesal ANTES DE LA FECHA DE AUDIENCIA, pues si se sigue el curso normal de la demanda, ahí sí esperaremos las resultas procesales.

Esperamos que la lógica común de sus Apoderados o Representantes les lleve a tomar una sana y buena decisión y así podamos dar término extraprocesal a la demanda, seguros de firmar un acuerdo en los próximos días en lo posible no superior a 30, que allegaremos al juzgado y dar por terminado el litigio.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO

APODERADO

CEL.3103494241

gerenciaenderecho@prpseguros.com



Adjuntos

25.2._CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

Archivo: 25.2.

_CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf **desde:** 186.84.89.212 **el día:** 2022-01-24 12:02:01





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	263962
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - EQUIDAD SEGUROS OC
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DTE RODOLFO LAFONT DDO LA EQUIDAD SEGUROS OC
Fecha Envío	2022-02-07 20:48
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/07 20:52:08	Tiempo de firmado: Feb 8 01:52:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/07 20:52:42	Feb 7 20:52:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[32168]: 4F38212484EB: to=<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=2.4, delays=0.11/0/1.2/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <81622ff66cf3240236ec39783c0e704558d759c4c9db629d301815dd436db4l entrega.co> [InternalId=3968549796078, Hostname=MW4PR03MB6865.namprd03.prod.outlook.com] 28532 bytes in 0.114, 243.497 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /02/08 08:13:44	Dirección IP: 200.119.54.12 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/98.0.4758.82 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

PROCESO 11001310303520210017800 DTE RODOLFO LAFONT DDO LA EQUIDAD SEGUROS OC

Señores Equidad Seguros buena noche.

Seguimos a la espera de sus urgentes comentarios y decisión, para lo cual les adjunto nuevamente pdf de la liquidación enviada desde el 21 de enero de los cursantes y el email enviado bajo testigo de entrega No.254435.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO

APODERADO DE LA ACTORA

Adjuntos

25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf

25.2._CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

Archivo: 25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf **desde:** 200.119.54.12 **el día:** 2022-02-08 08:14:04

Archivo: 25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf **desde:** 181.53.8.202 **el día:** 2022-02-08 08:20:14

Archivo: 25.2.

_CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf **desde:** 200.119.54.12 **el día:** 2022-02-08 08:13:52

Archivo: 25.2.

_CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf **desde:** 181.53.8.202 **el día:** 2022-02-08 08:20:17



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	295997
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JZ 35 CCTO BTA
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5
Fecha Envío	2022-03-22 20:14
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/22 20:15:31	Tiempo de firmado: Mar 23 01:15:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/22 20:15:57	Mar 22 20:15:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[20965]: C00C31248795: to=<ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.54/1.1 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <043290f856f01b21a1a043ec1d24f0b23a4467f033ea07e8ae8a8dd2c6e511c@entrega.co> [InternalId=39238821219440, Hostname=MWHPR0101MB3085.exchangelabs.com] 28543 bytes in 0.185, 150.302 KB/sec Queued mail for delivery)

**Contenido del Mensaje**

**PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.
13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5**

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO 11001310303520210017800

DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983

DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

Respetado Señor Juez

Con base en su Auto de fecha 05.08.2021 notificado por Estado Electrónico No.30 de fecha 06.08.2021, en el cual se fija fecha y hora para la Audiencia en cumplimiento del Art.372 del CGP, Audiencia que en principio permite una nueva oportunidad de conciliación, adjunto a su Despacho liquidación del cálculo de los perjuicios e indemnización perseguida al mes de enero de los cursantes, liquidación que se le ha hecho conocer a la Demandada en el mismo mes de enero y de febrero de la presente anualidad, para tratar de llegar a una posible conciliación extraprocesal a fin de evitarle carga al Juzgado, pero a hoy no ha habido ninguna respuesta por parte de la Pasiva.

Por lo anterior y teniendo clara la oportunidad procesal mencionada y para ir tasando los perjuicios en el también probable panorama de la posible condena en contra de la Demandada, le adjuntamos la liquidación a fin de ser insertada al expediente y que sin lugar a dudas, reliquidaremos para el día y hora de la Audiencia Fijada.

Además de la liquidación, anexo los correos electrónicos certificados enviados, recibidos y leídos por parte de la Demandada.

De su Señoría, me suscribo.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Adjuntos

27_nvo_email_propuesta_conciliatoria_a_equidad_263962_07022022.pdf

25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf

25.2._CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	295998
Emisor	gerenciaenderecho@prpseguros.com
Destinatario	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - EQUIDAD SEGUROS OC
Asunto	PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5
Fecha Envío	2022-03-22 20:14
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/22 20:15:31	Tiempo de firmado: Mar 23 01:15:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/22 20:15:58	Mar 22 20:15:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[22607]: 4CB9B1248787: to=<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>, relay=laequidadseguros-coop.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.8, delays=0.11/0/2.2/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f3c62804536dad006099298df78e8de3986af1591a26f49bc37c19cc6660b7f@entrega.co> [InternalId=40003325398988, Hostname=BL1PR03MB6037.namprd03.prod.outlook.com] 28684 bytes in 0.121, 230.231 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /03/23 08:21:34	Dirección IP: 179.1.102.58 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.74 Safari/537.36

**Contenido del Mensaje**

**PROCESO 11001310303520210017800 DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.
13.892.983 DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5**

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO 11001310303520210017800

DEMANDANTE RODOLFO LAFONT C.C.13.892.983

DEMANDADO La Equidad Seguros Generales O.C. Nit.860.028.415-5

Respetado Señor Juez

Con base en su Auto de fecha 05.08.2021 notificado por Estado Electrónico No.30 de fecha 06.08.2021, en el cual se fija fecha y hora para la Audiencia en cumplimiento del Art.372 del CGP, Audiencia que en principio permite una nueva oportunidad de conciliación, adjunto a su Despacho liquidación del cálculo de los perjuicios e indemnización perseguida al mes de enero de los cursantes, liquidación que se le ha hecho conocer a la Demandada en el mismo mes de enero y de febrero de la presente anualidad, para tratar de llegar a una posible conciliación extraprocesal a fin de evitarle carga al Juzgado, pero a hoy no ha habido ninguna respuesta por parte de la Pasiva.

Por lo anterior y teniendo clara la oportunidad procesal mencionada y para ir tasando los perjuicios en el también probable panorama de la posible condena en contra de la Demandada, le adjuntamos la liquidación a fin de ser insertada al expediente y que sin lugar a dudas, reliquidaremos para el día y hora de la Audiencia Fijada.

Además de la liquidación, anexo los correos electrónicos certificados enviados, recibidos y leídos por parte de la Demandada.

De su Señoría, me suscribo.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ NIÑO



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Adjuntos

27_nvo_email_propuesta_conciliatoria_a_equidad_263962_07022022.pdf

25.4.

_email_envio_propuesta_extraprocesal_envio_liq_a_enero_2022_recibido_por_equidad_254435.pdf

25.2_CALCULO_DANO_EMERGENTE_LUCRO_CESANTE_DR_JUAN_RODRIGUEZ---ASEGURADORA.pdf

Descargas

--



RODOLFO LIQUIDACIÓN x Recibidos (700) - juan.rodr... x 55 APELACION - Google x Recibidos - jcmarchivospr... x e-entrega x

https://clientes.e-entrega.co/compose.php

SFTSEGUROS 072... CONSULTA GRAL P... SFC Gmail PDF A WORD Y EXP... EDITAR PDF PDF ES... JZG 35 CIVIL CIRCU... PG PPAL RAMA JUD... Otros favoritos

Mi cuenta Nuevo mensaje Plantillas Estado mensajes Estadísticas Ayuda Cerrar Sesión

 **servientrega** | Mundo de Soluciones  **Correo Electrónico Certificado** 

Usuario: JUAN CARLOS RODRIGUEZ (gerenciaendecho@orpseguros.com) Último acceso:2023-12-01 17:34 desde 191.156.179.132 -Agente- El usuario tiene asignado un cupo de 10 mensajes disponibles.

Enviar el mensaje con esta identidad

¿Reenviar mensaje?

Asunto mensaje Activar Alertas

Archivo - Editar - Ver - Insertar - Formato - Herramientas -

 Helvetica N... 11pt 

Advertencial
El destinatario secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co ha solicitado no recibir correos certificados, por favor seleccione otra cuenta de correo.

REPARTO RECURSO QUEJA 049-2021-00127-01 DR IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 11:18 AM

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (590 KB)

013CertificacionTribunal Proceso 049-2021-00127.pdf; 014OficioNo.2024-00089 Proceso 049-2021-00127.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 09/feb./2024

*~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP 007 SECUENCIA 900 FECHA DE REPARTO 09/feb./2024

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
8002286674	MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS		01 *~
9001959345	SOCIEDAD 3 60 LTDA		02 *~

אזה מנה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תחליף ליועץ משפטי.

OBSERVACIONES: 110013103049202100127 01

BOG305SR
dlopezr

FUNCIONARIO DE REPARTO

110013103049202100127 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**

Procedencia : 049 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103049202100127 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS

Demandado : SOCIEDAD 360 LTDA

Fecha de reparto : 9/02/2024

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KATHERINE ANGEL VALENCIA
Oficial Mayor
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil
Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305
Teléfono: 4233390 Ext. 8349.
Fax: Ext. 8350 - 8351
Bogotá, Colombia.
E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 12:42**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de QUEJA

Honorable
Tribunal Superior –Sala Civil del Distrito Judicial de Bogotá

rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Recurso de **QUEJA** Proceso **EJECUTIVO - POR SUMAS DE DINERO** con radicado No. 11001-31-03-049-2021-00127-00 de **MUEBLES HOSPITALARIOS M.B. SAS** contra **SOCIEDAD 3-60 LTDA**

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, remito el link del expediente de la referencia, en el cual mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) del cuaderno, C01CuadernoPrincipal, archivo 020AutoConcedeExpedicionCopias, se concedió el Recurso de **QUEJA**, adjunto al presente se remite oficio No. 2024-00089.

Se adjunta link de OneDrive para visualizar la totalidad del expediente en mención.

 [11001310304920210012700](#)

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Atentamente,

**Secretaría
Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[11001310304920210012701](#) LINK DEL PROCESO

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR CHAVARRO MAHECHA RV: EXP
11001310301620210036801 SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 12:18 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

exp 11001310301620210036801 Sustentacion recurso de apelacion.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR CHAVARRO MAHECHA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**Secretario Sala Civil****Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá****Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305****Teléfono 423 33 90 Extensión 8349****Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 31 de enero de 2024 12:14**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cgonzalez986@gmail.com <cgonzalez986@gmail.com>; carolinagonzalez@mottanavasabogados.com

<carolinagonzalez@mottanavasabogados.com>

Asunto: EXP 11001310301620210036801 SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN

Señores

SALA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

M.P. JAIME CHAVARRO MAHECHA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante: TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES**Demandado:** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**Referencia:** 11001310301620210036801

Asunto: sustentación recurso de apelación

JUAN DAVID MESA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399. 882 expedida en Bogotá D.C., apoderado judicial especial de la sociedad demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, mediante archivo PDF adjunto, presento la sustentación del recurso de apelación contra el fallo de primera instancia de 6 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 16 del Circuito de Bogotá.

Atentamente,

Juan David Mesa Ramirez

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Señores

SALA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

M.P. JAIME CHAVARRO MAHECHA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante: TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES

Demandado: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.

Referencia: 11001310301620210036801

Asunto: sustentación recurso de apelación

JUAN DAVID MESA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399. 882 expedida en Bogotá D.C., apoderado judicial especial de la sociedad demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, mediante el presente escrito presento la sustentación del recurso de apelación contra el fallo de primera instancia de 6 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 16 del Circuito de Bogota, en los siguientes términos:

1. El despacho argumentó su decisión en la supuesta existencia de una relación comercial nueva entre las partes, que bajo sus propias reglas terminó de manera regular y pactada entre ellas; argumento que ni siquiera fue planteado en la discusión jurídica, pues ni para el demandante ni para la accionada esto fue un tema a debatir. Quiero decir, para la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA, nunca existió una nueva relación o una novación de las obligaciones del contrato original GJ-079-2016, sino que en efecto y como lo narra su

representante legal en el interrogatorio de parte, se dio una prórroga circunscrita a 3 meses posteriores al 13 de julio de 2017 (fecha de terminación del contrato original) mientras se realizaba la nueva licitación, con la diferencia argumentativa en donde según ellos se dio la terminación ipso facto del plazo original y de las obligaciones iniciales del mismo.

Lo anterior quiere decir que el despacho mutuo propio acreditó una nueva relación negocial cuando las pruebas recaudadas y el material probatorio, sobre todo el que provino de Makro, indicaban que no era así. Allí se configura un defecto fáctico notorio de la sentencia pues el despacho no solo excede el capital argumental del proceso -cosa que amparado en la facultad oficiosa de declarar excepciones le puede eximir-, sino que la acompasa de una orfandad probatoria para sustentar lo dicho. No existe ni un solo medio de prueba que demuestre que la ejecución realizada por el contratista una vez finaliza el contrato implique un nuevo y diferente acuerdo entre las partes.

Es más, el juzgado desconoce deliberadamente una prueba que dice absolutamente lo contrario a su posición, y se trata del correo electrónico del trabajador de Makro y coordinador de esta operación, Miguel Guiza, del 2 de octubre de 2017, quien conmina a la representante legal de la aquí demandante a firmar la prórroga del contrato original, por el tiempo que ya había transcurrido desde su terminación “ipso facto”. El despacho no se pronuncia, no ve, no analiza y no pondera este medio de prueba que tiene la potencialidad de desacreditar su argumentación jurídica según la cual se trataba de un contrato original correctamente fenecido por acaecimiento del plazo, y de una nueva relación contractual posterior a esta, que igualmente terminó de manera correcta.

2. Enlazado con el argumento anterior, el despacho de la primera instancia consideró que el contrato GJ-079-2016 terminó ipso facto, simplemente porque el contrato así lo decía. El juzgado no hizo un solo análisis de las pruebas obrantes que denotaban el comportamiento contractual y en la ejecución de dicho acuerdo, que permitían concluir que el contrato se habría prorrogado. De hecho, allí no había discusión, el contrato se había prorrogado, el tema a vislumbrar por el despacho y del cual nunca se percató es que para una parte el contrato se prorrogó por un año y para la otra por tres meses, con variados argumentos de ambos bandos. Así, para nosotros el contrato se prorrogó por el plazo pactado inicialmente, por los comportamientos y mensajes contractuales que en la ejecución dio Makro; y para el accionado el contrato finalizó al vencimiento de la prórroga, esencialmente por que estaba haciendo otro procedimiento de licitación para seleccionar un contratista para satisfacer esa misma necesidad.

Ya de inicio el despacho se equivoca, pero en este error -debemos decirlo- es inducido por Makro y no por cosecha propia como en el supuesto señalado inicialmente, pues ni ella misma -la parte- entiende el contenido del latinazgo "*ipso facto*", ya que su representante legal y su asesoría jurídica hablan de que el contrato se terminó en la fecha pactada y finalizó sus efectos a partir de allí por que de manera misteriosa y esotérica opera la formula literaria "*ipso facto*" contenida en la versión escrita del contrato -sin ver el comportamiento de Makro-, y al mismo tiempo reconoce que el contrato se siguió ejecutando por que necesitaban reemplazar a mi poderdante a través de una licitación. La contradicción es enorme y evidente, pero la juez del proceso siquiera notó su existencia.

En este punto solo hago una pregunta al honorable tribunal: **si un contrato termina ipso facto en una fecha determinada, y se siguió**

**ejecutando exactamente el mismo contrato después de esa fecha
¿el contrato terminó ipso facto?**

3. A raíz de la teoría jurídica esbozada por el despacho, según la cual el contrato original terminó ipso facto y lo que hubo fue una nueva relación negocial, el juzgado procedió a declarar que no hubo incumplimiento por parte del Makro de contenido contractual alguno, que su comportamiento se ajustó a derecho y que por lo tanto no había lugar a estudiar las demás suplicas de la demanda. De nuevo, el poderoso y rico imponiéndose sobre el humilde y pobre, bien sea por la dificultad del pequeño comerciante que quiere regularizarse o profesionalizarse, pero en el camino comete errores en su gestión documental -sobre todo- y por otro lado las áreas jurídicas de las multinacionales depredan dichas oportunidades amparados en un orden y legalidad que esconden una injusticia innegable.

No obstante nuestra debilidad probatoria -que no la hemos negado- y los errores administrativos que cometió mi mandante, hay algo que ningún juez debería perder de vista: la fuerza material de los hechos.

La regla *res ipsa loquitur*, que traducida al castellano significa, algo así como: las cosas hablan por sí mismas, proviene del derecho anglosajón, aunque su aplicación histórica se encuentra dada a Cicerón, quien lo utilizó como uno de sus argumentos probatorios en el Discurso Pro Milone. Ahora bien, se aplicó jurisprudencialmente por primera vez en EEUU en el conocido caso *Byrne vs Boadle* de 1863, en donde el actor fue golpeado en la cabeza por un barril que cayó de la ventana de la tienda. El juez Pollock, a quién correspondió revisar el caso, determinó que a pesar de no haber prueba aportada por el demandante de la negligencia de la tienda, “*hay ciertos casos de los que se puede decir res ipsa loquitur, y éste parece ser uno de ellos*”. Dicha regla se aplicó primordialmente en casos de causalidad directa, dado que, el resultado de su aprovechamiento es producto de

una abstracción lógica de la realidad propia del sentido común más básico; utilizando, para surtir el proceso de reflexión de manera indirecta, deducciones de elementos probatorios presentes en los procesos respecto de los cuales, según (Bullard, 2005) “*no se puede probar cuál fue el hecho generador del daño, pero debido a las circunstancias en las cuales el mismo ha ocurrido, se puede inferir que el mismo ha sido producto de la negligencia o acción de determinado individuo*”. En este caso de responsabilidad contractual debe operar el mismo principio hermenéutico pero tomado desde la óptica de la ejecución del contrato: como actúen las partes en la ejecución del contrato, así mismo redefinen los límites de sus obligaciones, más allá del apego -como el de la juez 16- a la literalidad de una minuta contractual. Esta argumentación no solo debería tener un sustento en el *res ipsa loquitur* antes comentado, sino en el artículo 1603 del Código Civil (la buena fe en la ejecución de los contratos) y en la que hoy -si bien no como principio- debe considerarse una regla general del derecho: la primacía de la realidad sobre las formas.

Con base en todo lo anterior solicito al honorable tribunal revocar el fallo de primera instancia y proceder a dictar uno en el que sea victoriosa la posición jurídica del demandante, de conformidad al escrito demandatorio.

Del Honorable despacho, atentamente,


JUAN DAVID MESA RAMÍREZ
C.C No. 1.015.399.882 de Bogotá
T.P No. 226.882 del C.S. de la J.

LINK PROCESO [11001310301820140060201](#)

REPARTO RECURSO QUEJA 018-2014-00602-01 DRA HENEY VELASQUEZ ORTIZ

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 11:08

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>;Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secscatribsupbta2@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (590 KB)

011CertificacionTribunal Proceso 018-2014-00602.pdf; 012OficioNo.2024-00088 Proceso 018-2014-00602.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 09/feb./2024

*~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
003	899	09/feb./2024

REPARTIDO AL DOCTOR (A)
HENEY VELASQUEZ ORTIZ

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
2864168	ENRIQUE JIMENEZ VASQUEZ Y OTROS		01 *~
15885999	LUISA ALEJANDRA JIMENEZ OROPEZA Y OTRO		02 *~

הנהלת הרשות השופטת

OBSERVACIONES: 110013103018201400602 01

BOG3058R
dlopezr

FUNCIONARIO DE REPARTO

110013103018201400602 01

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 S E C R E T A R I A
 SALA CIVIL
 Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
 Teléfono: 4233390

Magistrado : **HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

Procedencia : 018 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103018201400602 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ENRIQUE JIMENEZ VASQUEZ Y OTROS

Demandado : LUISA ALEJANDRA JIMENEZ OROPEZA Y OTRO

Fecha de reparto : 9/02/2024

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

KATHERINE ANGEL VALENCIA

Oficial Mayor

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 12:22

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de QUEJA

Honorable**Tribunal Superior –Sala Civil del Distrito Judicial de Bogotá**

rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Recurso de **QUEJA** Proceso **DECLARATIVO - REIVINDICATORIO - ACCIÓN DE DOMINIO** con radicado No. 11001-31-03-018-2014-00602-00 de **ENRIQUE JIMÉNEZ VÁSQUEZ, JOSÉ SE JESÚS JIMÉNEZ VÁSQUEZ, GABRIEL JIMÉNEZ VÁSQUEZ, FABIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ, ALFONSO JIMÉNEZ VÁSQUEZ, NELLY ISABEL JIMÉNEZ DE FAJARDO, NORA AMALIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ, LUISA MYRIAM JIMÉNEZ DE PATIÑO, FERNANDO JIMÉNEZ CASTRO, BLANCA CECILIA VÁSQUEZ DE**

GUTIÉRREZ, MARÍA OLGA JIMÉNEZ LARA y MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ DE HERMOSA contra LUISA ALEJANDRA JIMENEZ OROPEZA y ALVARO JIMENEZ OROPEZA

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, remito el link del expediente de la referencia, en el cual mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) del cuaderno, C03IncidenteNulidad, archivo 004AutoDecideRecurso, se concedió el Recurso de **QUEJA**, adjunto al presente se remite oficio No. 2024-00088.

Se adjunta link de OneDrive para visualizar la totalidad del expediente en mención.

 [11001310301820140060200](#)

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Atentamente,

**Secretaría
Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.